CONSEJO DE PERSONAL

SESION Nº 26-2011

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del quince de diciembre de dos mil once, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz, y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

Sección Análisis de Puestos

ARTICULO II

Se procede al análisis del informe SAP-158-2011 relacionado con la gestión de reconocimiento del riesgo por el ejercicio de la función política de los Magistrados Constitucionales.

Se acordó: Continuar con el análisis en una posterior sesión.

ARTICULO III

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-212-2011señala:

En atención al oficio Nº 7870-11 de fecha 09 de setiembre de 2011, en el que la Secretaria General, Licenciada Silvia Navarro Romanini solicita rendir estudio e informe relacionado a nota recibida el 8 de setiembre en curso, en que la señora Gina Aguilar Moya y el señor Olger Ovares Cheves, Técnicos de Implantación, con el visto bueno de la máster Kattia

Morales Navarro, Jefa del Departamento de Tecnología de la Información del Segundo Circuito Judicial de San José, por las razones que exponen solicitan que se recalifiquen las plazas que están ocupando como "Auxiliar Judicial 3, según lo establecido en el acuerdo N° 108-10".

Con respecto a la manifestación presentada ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia por parte de la señora Aguilar Moya y del señor Ovares Cheves se deben considerar los siguientes puntos:

• Como primer punto tenemos que mediante informe IDH-361-2005 de fecha 19 de diciembre de 2005, se analiza entre otros cargos, los puestos números 100791, 100796, 100790, 100789 y 100800 todos clasificados y valorados como "Auxiliar Judiciales 3" y ubicados en la Unidad de Informática del II Circuito Judicial de San José, del Departamento de Tecnología de Información.

Como resultado de la investigación se establece que estos puestos forman parte del equipo implantador del Sistema de Gestión y su función principal es brindar la capacitación a los usuarios de los despachos donde se ha llevado a cabo la implantación; para ello deben preparar o actualizar el manual de usuario, elaborar la lista y guía de los participantes, evaluar y determinar aquellos temas que deban ser reforzados (recapacitar), atender consultas de los usuarios que están haciendo uso del sistema y velar por su efectivo funcionamiento.

Del análisis efectuado en este informe se concluyó que: "... la clasificación vigente de estos puestos como Auxiliar Judicial no se ajusta a las funciones actuales, por cuanto no están inmersos en la tramitación de expedientes judiciales en un despacho jurisdiccional o auxiliar de justicia, sino que la actividad está orientada a apoyar el proceso de implantación que el Departamento de Tecnología de Información a través de la Unidad de Informática del II C.J. ha impulsado, para que todos los despachos a nivel nacional cuenten con este sistema, por tanto es necesario establecer un perfil acorde a las nuevas condiciones de estos puestos, mismo que estará definido para apoyar cualquier capacitación durante el proceso de implantación, indistintamente del sistema desarrollado".

Asimismo, se recomendó: "Crear y aprobar la clase angosta "Auxiliar de Implantación", la cual pretende sea de uso del Departamento Tecnología para futuros proyectos, específicamente en lo que concierne a la capacitación en el proceso de implantación". Aunado a lo anterior, se recomendó reasignar estos puestos en una categoría salarial inferior a la que ostentan como "Auxiliares Judiciales 3".

No obstante lo anterior, tanto el Consejo de Personal como el Consejo Superior, en la sesión N° 09-2006 del 04 de mayo del 2006, artículo V y en la sesión N° 39-06 del 31 de mayo del 2006, artículo XIV, respectivamente acordaron mantener la clasificación y valoración de los puestos bajo estudio como "Auxiliar Judicial 3" bajo las condiciones expresas que deberán prestar sus servicios en cualquier lugar del país y en cualquier programa informático.

• El segundo punto es que mediante informe SAP-279-2008 de fecha 12 de agosto del mismo año, aprobado por el Consejo Superior el 16 de Octubre de 2008, artículo XXI, se propone la aprobación del perfil de cargo "Auxiliar de Implantación" para los cargos que tienen asignada esta función, en este sentido se acordó lo siguiente: "...mantener la clasificación y valoración de los puestos N°s 100791, 100796, 100790 y 100800 como Auxiliar Judicial 3 y la descripción del puesto de "Auxiliar de Implantación..."

• Como tercer punto tenemos que mediante oficio SAP-340-08 de fecha 15 de octubre del mismo año, se corrige error material en el contenido del Oficio SAP-279-2008, por cuanto se omitió incluir en el párrafo de recomendación el puesto Nº 100789, a pesar que al inicio del oficio se señala que son cinco plazas de "Auxiliar Judicial 3". Es así, que este Departamento procedió a enviar a la Secretaría General de la Corte la corrección de cita, con el fin de efectuar las modificaciones de rigor.

Asimismo, se aprovechó este oficio con la finalidad de aclarar que la clasificación y valoración de los puestos números 100791, 100796, 100790, 100800 y 100789 se mantiene; y que una vez aprobado el "Perfil del cargo" por parte del Órgano Superior, la Sección de Reclutamiento y Selección podrá iniciar con el trámite respectivo para el llenado de estas plazas.

• El cuarto punto es que este Departamento procedió a elaborar un informe, bajo el número SAP-331-2010, relacionado con una propuesta de revaloración para los cargos no profesionales de la institución, el cual fue aprobado mediante acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión número 108-10, artículo LXIX, celebrada el día 9 de diciembre del año 2010.

Es importante mencionar que este estudio no solo estuvo referido a efectuar una revisión y determinar la valoración de los puestos a nivel interno de conformidad con las condiciones de mercado salarial (público y privado) y las funciones, responsabilidades, en condiciones específicas y características similares en apego con la política salarial de la Institución; sino también a establecer la clasificación de los puestos que conforman las distintas clases de puestos conforme a las características de las funciones, actividades y requisitos que se requiere para ocupar cada cargo.

Como parte de los resultados obtenidos de este trabajo la institución va a contar con el detalle actualizado de cada una de las descripciones de los puestos que se requerirá para cumplir con las funciones y objetivos de este Poder de la República, por cuanto estas contienen los elementos como tareas, responsabilidades, condiciones de trabajo, la consecuencia del error, los requisitos académicos, y la experiencia entre otros elementos.

Conforme a la propuesta que se presentó en su oportunidad, los puestos clasificados como Auxiliares de Implantación pasaron a denominarse Técnicos de Implantación y forman parte del equipo implantador del Sistema de Gestión y su función principal es brindar la capacitación a los usuarios de los despachos donde se ha llevado a cabo la implantación, para ello deben preparar o actualizar el manual de usuario, elaborar la lista y guía de los participantes, evaluar y determinar aquellos temas que deban ser reforzados (recapacitar), atender consultas de los usuarios que están haciendo uso del sistema y velar por su efectivo funcionamiento, de tal forma que al presentarse un problema ya sea con el software y hardware que no puedan resolver, lo canalizan con la señora Patricia Bonilla. Es así que estos monitores se han constituido como un apoyo al proceso de implantación, fundamentalmente en la fase de capacitación y seguimiento, para lo cual deben trasladarse a las zonas y permanecer en ellas durante el período que se estableció para tal efecto, que por lo general comprende un mes y una semana; asimismo, requieren conocer sobre la tramitación de asuntos complementado con el uso del sistema informático, judiciales, adicionalmente de algunas características personales como son habilidad para transmitir información, interactuar con los usuarios y ser receptivos para la atención de consultas.

A diferencia del anterior, los puestos que se ubican en el nivel técnico jurisdiccional y clasificados como Auxiliares Judiciales 3 pasaron a denominarse Técnicos Judiciales 3; se caracterizan por realizar funciones relacionadas con la ejecución de actividades que se derivan del accionar de un despacho tales como: Tribunales Colegiados, Tribunales de Casación y Tribunales de Flagrancia; traslado y custodia de detenidos; notificación de resoluciones judiciales; entrega de citaciones y órdenes de apersonamiento; análisis y asignación de las quejas; ejecución de labores relacionadas con la función jurisdiccional del despacho; actividades en el campo jurídico e investigativo relacionadas con la revisión y estudio de expedientes, sentencias, reglamentos y fuentes de información jurídica, contestación de audiencias, entre otros; indagatorias, reconocimientos, participar en inspecciones, declaraciones de testigos, reconstrucciones y otras diligencias judiciales y policiales, realizar investigaciones doctrinales y jurisprudenciales, analizar resoluciones y plantear borradores de proyectos de resolución; investigaciones asociadas a la defensa de imputados, entrevistar testigos y demás personas que tengan conocimiento sobre los hechos acontecidos, recopilar información que lleve a desacreditar la culpabilidad del imputado, asistir y declarar en juicios; investigaciones de índole administrativo y disciplinaria, recopilar información, realizar entrevistas, indagar personas; implantaciones de sistemas informáticos, instalar, respaldar y configurar el sistema a implantar, capacitar y dar seguimiento a los usuarios en la aplicación de diferentes módulos que conforman el sistema, realizar pruebas, elaborar informes, colaborar en la definición de procedimientos y estandarización de formularios, plantillas, machotes, entre otros.

Es importante mencionar que a raíz del informe IDH-361-2005 se concluyó que la clasificación de estos puestos como Auxiliar Judicial 3 no se ajusta a las funciones que realizan, por cuanto no están inmersos en la tramitación de expedientes judiciales en un despacho jurisdiccional o auxiliar de justicia sino que la actividad está orientada a apoyar el proceso de implantación que el Departamento Tecnología de Información a través de la Unidad Informática del II Circuito Judicial ha impulsado, por lo que se estableció el perfil de Auxiliar de Implantación el cual contempla las nuevas condiciones de estos puestos.

De lo expuesto anteriormente, podemos decir que:

Dadas las circunstancias analizadas en este caso, se recomienda desestimar la solicitud presentada ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia por parte de la señora Aguilar Moya y del señor Ovares Cheves de recalificar con la equitativa el puesto de "Auxiliar"

Judicial 3" según lo establecido en el acuerdo Nº 108-10, ya que la clasificación vigente de estos puestos como Auxiliar Judicial 3 no se ajusta a las funciones actuales, por cuanto no están inmersos en la tramitación de expedientes judiciales en un despacho jurisdiccional o auxiliar de justicia, sino que la actividad está orientada a apoyar el proceso de implantación que el Departamento Tecnología de Información a través de la Unidad Informática del II Circuito Judicial ha impulsado, para que todos los despachos a nivel nacional cuenten con el Sistema de Gestión.

Se acordó: Tomar nota del informe SAP-212-2011. Señalar a la Sección de Análisis de Puestos que en criterio de este Consejo la valoración de los cargos debe guardar la misma proporción que institucionalmente se estableció entre estos cargos y el antiguo Auxiliar Judicial 3, con el objetivo de no afectar expectativas de quienes ocupen los cargos y promover mejores condiciones de selección para futuros proyectos. Por tal razón, se devuelve para que se señale la valoración que corresponde.

Zonaje

ARTICULO IV

La Corte Plena en sesión 33-11, artículo XX, conoció una gestión de un grupo de servidores que solicitaban el pago de zonaje que se les había suspendido, con base en las razones que constan en ese acuerdo.

Sobre el particular, la Corte Plena resolvió lo siguiente:

"Acoger la solicitud planteada por los funcionarios Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las funcionarias Rosa Elena Zúñiga Vargas, Luz Marina Fernández Alfaro y Shirley Víquez Vargas, Jueces y Juezas de la materia penal, en

consecuencia se les debe pagar el rubro correspondiente a zonaje, conforme se les venía pagando con anterioridad, pues mantienen derechos adquiridos al amparo de las regulaciones del anterior Reglamento de Zonaje."

En relación con dicho acuerdo, este Departamento se permite hacer las siguientes observaciones para lo que a bien disponga el Consejo de Personal de acuerdo con sus competencias:

1- A partir del 9 de diciembre de 2010 empezó a regir un nuevo instrumento legal denominado Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial, el cual vino a modificar varios aspectos referentes al pago del "zonaje" y que resulta aplicable a toda la población judicial que a esa fecha venía percibiendo el plus, entre ellos los gestionantes, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio: "Las disposiciones del presente reglamento atañen a todos los servidores beneficiarios del rubro "zonaje"..." En virtud de lo anterior, este Departamento procedió a enviar un comunicado a toda la población judicial a través de "Prensa y Comunicación – Área de Comunicación Organizacional" indicando que ya se cuenta con un nuevo reglamento para el pago de este componente salarial y que se cuenta con un formulario electrónico ubicado en un sitio web para solicitar el reconocimiento del mismo.

Ahora bien, en el caso particular de los petentes se procedió a revisar en la web transaccional que se utiliza para estos efectos y se constató que no se completó el formulario correspondiente que le permite a este Departamento determinar si el pago resulta o no procedente con base en

las nuevas disposiciones normativas, por lo que en su oportunidad se cesó el pago del componente.

Es importante anotar que todas las actuaciones llevadas a cabo por este Departamento, descritas líneas atrás, encuentran sustento legal en los siguientes numerales del Reglamento:

- Artículo 4: "Corresponde al Departamento de Gestión Humana recibir, analizar, tramitar y aprobar la "Solicitud para Reconocimiento de Zonaje y Declaración Jurada", así como asignar, modificar o limitar el monto correspondiente por este concepto."
- Artículo 5: "El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que le genera el beneficio para su debido trámite, de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses.

En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio. (Modificado por Corte Plena en la sesión N° 27-11 celebrada el 22 de agosto de 2011, artículo XXV)."

2- Entre los argumentos que se señalan en el citado acuerdo (sesión Nº 33-11 del 10 de octubre, artículo XX) para acoger la gestión, el Magistrado Mora indica:

"Según nos señalan estiman que la forma en que el Departamento de Personal está interpretando lo relacionado con el zonaje, en relación con aquellas personas que ya lo venían disfrutando, según lo dispuso el Consejo Superior desde antes de la promulgación del Reglamento, deben hacer una gestión inicial mediante la cual actualizan sus datos, a fin de que ésta sea analizada con base en la nueva normativa, ya que esta le resulta aplicable, en caso de que las condiciones conlleven al pago de citado rubro y en la nueva normativa el porcentaje asignado sea menor al que percibe para esa región, se conservará el porcentaje anterior, mientras ocupe ese cargo. Entiendo que ellos y ellas en razón de la nueva normativa quedaron fuera de las zonas donde se paga zonaje, pero venían recibiendo zonaje, me parece que lo que tenemos que hacer es aplicarles la misma zona que aquí dispusimos, en relación con aquellos que trabajando en el lugar en donde aún se mantiene el zonaje éste se disminuyera. Dijimos que ahí había que

mantenerlo. Estimo que en el caso hay derechos adquiridos y lo que tienen que hacer es presentar la nueva declaración y que se les pague conforme se les venía pagando con anterioridad."

No obstante lo indicado, no lleva razón el Magistrado Mora por cuanto la zona en la que laboran los petentes <u>no se eliminó ni se modificó</u> con el nuevo reglamento; el porcentaje otorgado a Pérez Zeledón tanto en el anterior reglamento como en el actual es del 15% sobre el salario base. En otras palabras, las nuevas disposiciones no le modifican a los gestionantes sus condiciones porcentuales en el tanto se ajusten a la normativa existente.

Así las cosas, la zona que les generó el beneficio con el anterior reglamento no fue eliminada en el **Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial** y, por lo tanto, no le resulta aplicable lo dispuesto en el Transitorio del citado cuerpo legal que expresamente señala:

"Las disposiciones del presente reglamento atañen a todos los servidores beneficiarios del rubro "zonaje", a excepción del derecho subjetivo que tiene sobre el porcentaje que viene devengando, mientras permanezcan en el puesto que le concedió el beneficio."

Por lo expuesto, la única razón por la que el pago de zonaje se suspendió en un momento dado, fue porque las gestiones o solicitudes no fueron recibidas en el área de Administración Salarial, y esa información resulta de indispensable análisis para determinar o no la procedencia del pago, conforme lo establece claramente el reglamento y su correspondiente transitorio ya citado.

3- El acuerdo de Corte Plena en cuestión, señala:

"Acoger la solicitud planteada por los funcionarios Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las funcionarias Rosa Elena Zúñiga Vargas, Luz Marina Fernández Alfaro y Shirley Víquez Vargas, Jueces y Juezas de la materia penal, en consecuencia se les debe pagar el rubro correspondiente a zonaje, conforme se les venía pagando con anterioridad, pues mantienen derechos adquiridos al amparo de las regulaciones del anterior Reglamento de Zonaje."

Sobre el particular debe traerse nuevamente a colación lo que bien señala el transitorio del nuevo reglamento:

"Las disposiciones del presente reglamento atañen a todos los servidores beneficiarios del rubro "zonaje", a excepción del derecho subjetivo que tiene sobre el porcentaje que viene devengando, mientras permanezcan en el puesto que le concedió el beneficio."

Ahora bien, ni el Reglamento anterior ni el actual existe una norma que indique que el servidor tiene un "derecho adquirido" con respecto al pago de zonaje. Del mismo modo, la jurisprudencia confirma esta posición:

"De acuerdo con la disposición en mención, el rubro de "zonaje", representa una suma adicional de dinero, con la cual se retribuye al trabajador, suma que no se incorpora al salario en forma permanente, por cuanto está sujeta a determinadas condiciones, según lo establece el propio Reglamento. Por ello, quien solicita ese reconocimiento, debe demostrar que se encuentra en la situación de hecho que establece la norma. De ahí que, el derecho a percibir tal beneficio persista sólo, cuando las condiciones establecidas, se puedan seguir constatando en el tiempo. Por ello, la sola percepción del beneficio -con anterioridad-, por sí mismo, no crea un derecho. Pretende el actor que se tenga aquel sobresueldo como derecho adquirido, sin embargo, ello no resulta atendible, porque los derechos adquiridos son los que ingresan en forma definitiva y permanente en el patrimonio del titular. Para ello, los presupuestos de hecho se constatan una sola vez. Por el contrario, en el caso que nos ocupa, para poder exigir el pago del incentivo, requiere necesariamente que una norma así lo disponga, y a la vez, cumplir con las condiciones y con los presupuestos por ella establecidos; pero, sucesivamente en el tiempo y el derecho adquirido es una situación jurídica plenamente consolidada, que no admite incertidumbre ni fluctuación."1

_

 $^{^{1}}$ Resolución n $^{\circ}$ 3 de las 9:10 horas del 18 de enero de 2002.

Así las cosas, el nuevo Reglamento en resguardo de los intereses de los servidores introdujo el transitorio ya mencionado, donde le garantiza al servidor recibir el mismo porcentaje por concepto de zonaje que disponía la anterior reglamentación, claro está, siempre y cuando las condiciones de los servidores se ajusten a las cláusulas que establecen el derecho a gozar de ese beneficio.

Es por esta misma razón, que en criterio de este Departamento es preciso que los interesados en continuar recibiendo este beneficio estén en la obligación de actualizar la información en los formularios respectivos, todo lo cual está definido claramente en los artículos 4 y 5 del reglamento.

4- La situación particular de cada uno de los gestionantes es la siguiente:

Nombre	Fecha asignación	Puesto	Lugar
	componente		
Rosa Elena Zúñiga	01/03/2004	Juez 1	Juzg. Tránsito
Vargas		Puesto # 96624	I CJ Zona Sur
Manuel Rodríguez	01/02/2001	Juez 3	Juzg. Familia
Arroyo		Puesto # 6311	I CJ Zona Sur
Randall Quesada	01/09/1992	Juez 1	Tribunal
Garita		Puesto # 43029	I CJ Zona Sur
José Cambronero	01/06/2004	Juez 4	Tribunal
Delgado		Puesto # 43922	I CJ Zona Sur
Shirley Víquez	01/09/2009	Juez 3	Juzg. Familia
Vargas		Puesto # 57013	I CJ Zona Sur
Francisco Sánchez	16/08/2004	Juez 3	Juzg. Penal
Fallas		Puesto # 57010	I CJ Zona Sur
Luz Marina			Recibió zonaje hasta
Fernández Alfaro			el 31/12/2005.

5-En acatamiento de lo dispuesto por el órgano superior, este Departamento procedió a mantener el pago de zonaje a los petentes a partir de la fecha en la que se ordenó. 6- Por las razones expuestas, este Departamento considera que debe solicitarse a la Corte Plena una revisión de lo resuelto, en el tanto no resulta ajustado al instrumento legal citado, específicamente al artículo 10 que dice:

Artículo 10.—El zonaje no constituye una prestación invariable, es decir, no es un derecho adquirido por el servidor judicial, razón por la cual debe ajustarse a las disposiciones señaladas en este Reglamento.

Lo anterior sin demérito de lo que en cada caso particular proceda a la luz del análisis de sus condiciones particulares en función de las condiciones reglamentarias establecidas.

%%%

Analizada la gestión del Departamento de Gestión Humana, se tiene que efectivamente los artículos 4° y 5° señalan que es responsabilidad y potestad de ese Departamento analizar, tramitar y aprobar las solicitudes de zonaje, y que para esos fines debe solicitar a los interesados la información que se estime necesaria.

Artículo 4º—Corresponde al Departamento de Gestión Humana recibir, analizar, tramitar y aprobar la "Solicitud para Reconocimiento del Zonaje y Declaración Jurada", así como asignar, modificar o limitar el monto correspondiente por este concepto.

Artículo 5.- El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite, de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses. En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar

nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio. (Modificado por Corte Plena en la sesión N° 27-11 celebrada el 22 de agosto de 2011, artículo XXV.)

Como se desprende de la información consignada para cada uno de los petentes, con excepción del caso de la licenciada Luz Marina Fernández Alfaro, ellos venían nombrados en el cantón de Pérez Zeledón y en función de ese nombramiento, recibían un porcentaje por concepto de zonaje, con base en el anterior reglamento.

Durante la transición y en cumplimiento de sus obligaciones según el reglamento, el Departamento de Gestión Humana optó en un momento dado por cesar el pago del componente a quienes no habían actualizado su información y/o no habían hecho gestión alguna, como una medida de control para cerciorarse de que todos los que reciben este beneficio se ajustan al Reglamento, conforme a los artículos citados.

En criterio de este Consejo, si bien es procedente que el Departamento de Gestión Humana solicite la información que se estime pertinente, lo que correspondía era hacer la prevención a los interesados y no cesar el componente, considerando que en estos casos, los gestionantes venían nombrados en esa zona desde antes de la promulgación del nuevo reglamento y recibían por ello el rubro de zonaje, lo cual se ajusta al párrafo segundo del artículo 5. En ese entendido, la restitución del beneficio que ordenó la Corte Plena es procedente en el tanto se den estas condiciones.

En relación con lo dispuesto por la Corte Plena en el sentido de que los petentes tienen un "derecho adquirido" a recibir zonaje, se estima que es necesario aclarar o dimensionar debidamente el término para que no se preste a erróneas interpretaciones. En primer lugar, ni el anterior Reglamento de Zonaje, ni la jurisprudencia señalan que el Zonaje sea un "derecho adquirido" en un sentido amplio e independiente de las circunstancias, sino que éste subsiste en el tanto las condiciones para su otorgamiento se mantengan; a saber, que la persona continué laborando en la zona y puesto que le generó el derecho, y sus domiciliarias permanezcan. El reglamento recién promulgado señala con meridiana claridad en su transitorio que: " El zonaje no constituye una prestación invariable, es decir, no es un derecho adquirido por el servidor judicial, razón por la cual debe ajustarse a las disposiciones señaladas en este Reglamento." Art. 10. Por estas razones, el término "derecho adquirido" debe entenderse y aplicarse en el sentido de que aquellos servidores que venían recibiendo zonaje a la luz del anterior reglamento tienen derecho a seguir percibiendo ese porcentaje si y sólo sí siguen laborando en la zona que originó su pago y no hayan trasladado su domicilio real a su actual sitio de trabajo, entendiendo este último como "El lugar donde el servidor reside de manera permanente y tiene su principal establecimiento, en cuanto al núcleo familiar directo, trabajo, estudio, intereses particulares y otros.".

En esta línea de acción, resulta a todas luces procedente, necesario e indispensable, que el Departamento de Gestión Humana solicite a los interesados actualizar la información respectiva. Por tal razón, es obligación de todos los servidores que opten por solicitar el beneficio, acompañar su gestión de la declaración jurada y formulario respectivo, que se ha ubicado en la página web de ese Departamento, para los fines que corresponden.

Se acordó:

- 1- Comunicar al Departamento de Gestión Humana que para aquellos casos donde el servidor venía recibiendo zonaje con base en el anterior Reglamento, debe prevenirse al interesado que para mantener el pago de dicho rubro salarial debe aportar la información necesaria, según los formularios diseñados para tal efecto disponibles en la página web de dicha instancia.
- 2- Tomar nota de que el pago de zonaje se restableció para los servidores gestionantes conforme lo dispuso la Corte Plena salvo el caso de Luz Marina Fernández Alfaro, que se analizará en otro acuerdo.
- 3- Los servidores Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las servidoras Rosa Elena Zúñiga Vargas, y Shirley Víquez Vargas deberán llenar el formulario web para el reconocimiento de Zonaje y hacerlo del conocimiento del Departamento de Gestión Humana a la luz de las consideraciones hechas en este acuerdo. Se declara firme.

ARTICULO V

La Sección de Administración Salarial, mediante oficio N° 423-UPS-AS-2011 señala:

"El pasado nueve de noviembre del año en curso, se recibió en este Departamento correo electrónico de la licenciada Luz Marina Fernández Alfaro, cédula 06-0154-0476, en el que indica lo siguiente:

"Por este medio la suscrita Luz Marina Fernández Alfaro cédula 6 154 476, les solicito respetuosamente y conforme lo resolvió la Corte Plena, a mi favor informarme a partir de que fecha se me estará restableciendo en el pago de mi salario la inclusión nuevamente del rubro de zonaje, que desde enero del dos mil seis me fue eliminado (que gestiono hasta ahora por las razones que posteriormente expondré), lo anterior en forma retroactiva desde esa fecha y hasta la restitución del pago en forma regular. Lo anterior de conformidad con lo ordenado por la Corte Plena en el artículo XX de la sesión 33-2011 del 10 de octubre del 2011, que dispuso:

"... Conforme lo propone el Presidente, Magistrado Mora, se dispuso: Acoger la solicitud planteada por los funcionarios Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las funcionarias Rosa Elena Zúñiga Vargas, Luz Marina Fernández Alfaro y Shirley Víquez Vargas, Jueces y Juezas de la materia penal, en consecuencia se les debe pagar el rubro correspondiente a zonaje, conforme se les venía pagando con anterioridad, pues mantienen los derechos adquiridos al amparo de las regulaciones del anterior Reglamento de Zonaje".

Para efectos de lo anterior, y con el animo de informarle a usted; deseo agregar que en conversación con la señorita Rosibel Brenes, la misma me indicó que se me había dejado de pagar porque yo mediante nota había renunciado a mi derecho de zonaje, lo cual es totalmente errado, ya que si bien efectivamente llené un formulario lo fue para solicitar el reconocimiento del zonaje, según requerimiento del mismo Departamento de Personal, informando de una situación momentánea e indicando de una residencia temporal sobre la cual informaría siendo que no informé otra cosa por cuanto era una residencia temporal en razón de una operación de columna que tuve en esos días y debía acondicionar un lugar apto para mi situación especial, sin embargo se procedió a dejarme de pagar el zonaje tomándose supuestamente como que yo me había trasladado en forma permanentemente a vivir a Pérez Zeledón, sin que me percatara de ello (aunque eso suene increíble) hasta el mes de setiembre del dos mil once, cuando algunos compañeros jueces, me preguntaron si me habían rebajado el rubro de zonaje también, procediendo a investigar en la planilla, dándome cuenta de lo anterior explicado, motivo por el cual, al igual que ellos solicité se me restableciera mi derecho al zonaje, mismo que disfrutaba desde julio del mil novecientos noventa y tres en forma interina y en propiedad desde octubre del dos mil uno cuando fui nombrada en propiedad en este puesto como jueza el cual mantengo, en las mismas condiciones desde ese entonces, porque si bien me vi obligada a adaptar un lugar temporalmente por mi situación especial de salud no fue con la intención de establecer aquí mi domicilio real ni con animo de permanencia, ya que continuo teniendo mi domicilio real en este momento en Heredia junto con mis hijos. Además deseo hacer de su conocimiento que utilizo este medio toda vez que es el me permite explicar con mas detalle los pormenores de la situación, que llevó a este error el cual me causa perjuicio, dándose un trato desigual a condiciones iguales, ya que mi situación es igual a los de otros compañeros jueces, que también debieron trasladarse temporalmente a vivir aquí, en razón de su trabajo, con un rubro de zonaje calificado por la Corte Plena como derecho adquirido y en un porcentaje como derecho subjetivo, y por ello no se me puede dejar de pagar en forma arbitraria, sin conocer las razones, motivos o circunstancia para ello, porque las mismas no existen, como indique antes, gozo de ese beneficio desde julio de mil novecientos noventa y tres, y he cumplido con la información y solicitud del pago de zonaje oportuno al Departamento de Personal, y si bien no gestioné antes se me restituyera el pago del mismo, lo fue porque no me percaté de la situación en el justo momento que sucedió, ahora pienso, revisada la planilla que fue porque coincidió con el aumento anual a principios de enero del dos mil seis y siempre pensé que se me estaba pagando, y fue hasta que el compañero Lic. Manuel Rodríguez me indicó, como se denominaba el rubro de zonaje en la planilla, que me di cuenta que no lo percibía desde la fecha indicada. Considero que no es necesario que vuelva a llenar la formula, lo anterior conforme a lo que ustedes mismos han interpretado, que es burocratizar el tramite y duplicidad de trabajo, ya que mi situación sigue siendo la misma desde octubre del dos mil uno, cuando fui nombrada en propiedad en este puesto en el Circuito Judicial de Pérez Zeledón, como jueza. Así las cosas, solicito a usted interponga sus buenos oficios y conforme lo ordenó la Corte Plena y en justicia corresponde, proceder a restituirme el pago de zonaje y se me cancele retroactivamente lo dejado de pagar conforme en derecho me correspondía desde enero del dos mil seis. No omito manifestarle que la Secretaría General en principio ya comunicó al Departamento de Personal, lo correspondiente para cumplir con dicha ordenanza y para tal efecto se puede revisar la REFERENCIA 9955, o comunicarse con Randy Rivera, Arelys Sánchez, Francisco Paniagua o Walter Vargas a las extensiones 3707 y 3012 en caso de alguna duda."

Al respecto le informamos que mediante solicitud para el pago de zonaje de fecha diecisiete de noviembre del dos mil cinco la licenciada Fernández Alfaro indica: "Estoy construyendo casa en Pérez Zeledón que se me entregará tentativamente el 31 de diciembre de este año. A partir 2006 informaré". En razón de lo anterior, a partir del primero de enero del año dos mil seis, el Departamento de Gestión Humana realizó el cese del pago de zonaje.

En sesión de Corte Plena, N° 33-11 celebrada el 10 de octubre en curso, artículo XX, se acordó:

"Acoger la solicitud planteada por los funcionarios Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las funcionarias Rosa Elena Zúñiga Vargas, Luz Marina Fernández Alfaro y Shirley Víquez Vargas, Jueces y Juezas de la materia penal, en consecuencia se les debe pagar el rubro correspondiente a zonaje, conforme se les venía pagando con anterioridad, pues mantienen los derechos adquiridos al amparo de las regulaciones del anterior Reglamento de Zonaje."

Sin embargo al revisar la estructura salarial de la licenciada Fernández Alfaro se corroboró que la situación de la misma no tiene las mismas características planteadas por los funcionarios mencionados en el acuerdo, ya que estos han venido percibiendo el pago de zonaje y fue hasta el primero de setiembre de dos mil once cuando se les realizó el cese del componente salarial.

En virtud de lo expuesto es que resulta conveniente solicitar criterio al Honorable Consejo a fin de que indique si se debe reconocer el pago de zonaje a la señora Fernández Alfaro."

%%%%%%

En acuerdo precedente, este Consejo dispuso lo siguiente:

"La Corte Plena en sesión 33-11, artículo XX, conoció una gestión de un grupo de servidores que solicitaban el pago de zonaje que se les había suspendido, con base en las razones que constan en ese acuerdo.

Sobre el particular, la Corte Plena resolvió lo siguiente:

"Acoger la solicitud planteada por los funcionarios Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las funcionarias Rosa Elena Zúñiga Vargas, Luz Marina Fernández Alfaro y Shirley Víquez Vargas, Jueces y Juezas de la materia penal, en consecuencia se les debe pagar el rubro correspondiente a zonaje, conforme se les venía pagando con anterioridad, pues mantienen derechos adquiridos al amparo de las regulaciones del anterior Reglamento de Zonaje."

En relación con dicho acuerdo, este Departamento se permite hacer las siguientes observaciones para lo que a bien disponga el Consejo de Personal de acuerdo con sus competencias:

1- A partir del 9 de diciembre de 2010 empezó a regir un nuevo instrumento legal denominado Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial, el cual vino a modificar varios aspectos referentes al pago del "zonaje" y que resulta aplicable a toda la población judicial que a esa fecha venía percibiendo el plus, entre ellos los gestionantes, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio: "Las disposiciones del presente reglamento atañen a todos los servidores beneficiarios del rubro "zonaje"..." En virtud de lo anterior, este Departamento procedió a enviar un comunicado a toda la población judicial a través de "Prensa y Comunicación — Área de Comunicación Organizacional" indicando que ya se cuenta con un nuevo reglamento para el pago de este componente salarial y que se cuenta con un formulario electrónico ubicado en un sitio web para solicitar el reconocimiento del mismo.

Ahora bien, en el caso particular de los petentes se procedió a revisar en la web transaccional que se utiliza para estos efectos y se constató que no se completó el formulario correspondiente que le permite a este Departamento determinar si el pago resulta o no procedente con base en las nuevas disposiciones normativas, por lo que en su oportunidad se cesó el pago del componente.

Es importante anotar que todas las actuaciones llevadas a cabo por este Departamento, descritas líneas atrás, encuentran sustento legal en los siguientes numerales del Reglamento:

- Artículo 4: "Corresponde al Departamento de Gestión Humana recibir, analizar, tramitar y aprobar la "Solicitud para Reconocimiento de Zonaje y Declaración Jurada", así como asignar, modificar o limitar el monto correspondiente por este concepto."
- Artículo 5: "El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que le genera el beneficio para su debido trámite, de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses.

En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio. (Modificado por Corte Plena en la sesión N° 27-11 celebrada el 22 de agosto de 2011, artículo XXV)."

2- Entre los argumentos que se señalan en el citado acuerdo (sesión N° 33-11 del 10 de octubre, artículo XX) para acoger la gestión, el Magistrado Mora indica:

"Según nos señalan estiman que la forma en que el Departamento de Personal está interpretando lo relacionado con el zonaje, en relación con aquellas personas que ya lo venían disfrutando, según lo dispuso el Consejo Superior desde antes de la promulgación del Reglamento, deben hacer una gestión inicial mediante la cual actualizan sus datos, a fin de que ésta sea analizada con base en la nueva normativa, ya que esta le resulta aplicable, en caso de que las condiciones conlleven al pago de citado rubro y en la nueva normativa el porcentaje asignado sea menor al que percibe para esa región, se conservará el porcentaje anterior, mientras ocupe ese cargo. Entiendo que ellos y ellas en razón de la nueva normativa quedaron fuera de las zonas donde se paga zonaje, pero venían recibiendo zonaje, me parece que lo que tenemos que hacer es aplicarles la misma zona que aquí dispusimos, en relación con aquellos que trabajando en el lugar en donde aún se mantiene el zonaje éste se disminuyera. Dijimos que ahí había que mantenerlo. Estimo que en el caso hay derechos adquiridos y lo que tienen que hacer es presentar la nueva declaración y que se les pague conforme se les venía pagando con anterioridad."

No obstante lo indicado, no lleva razón el Magistrado Mora por cuanto la zona en la que laboran los petentes <u>no se eliminó ni se modificó</u> con el nuevo reglamento; el porcentaje otorgado a Pérez Zeledón tanto en el anterior reglamento como en el actual es del 15% sobre el salario base. En otras palabras, las nuevas disposiciones no le modifican a los gestionantes sus condiciones porcentuales en el tanto se ajusten a la normativa existente.

Así las cosas, la zona que les generó el beneficio con el anterior reglamento no fue eliminada en el **Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial** y, por lo tanto, no le resulta aplicable lo dispuesto en el Transitorio del citado cuerpo legal que expresamente señala:

"Las disposiciones del presente reglamento atañen a todos los servidores beneficiarios del rubro "zonaje", a excepción del derecho subjetivo que tiene sobre el porcentaje que viene devengando, mientras permanezcan en el puesto que le concedió el beneficio."

Por lo expuesto, la única razón por la que el pago de zonaje se suspendió en un momento dado, fue porque las gestiones o solicitudes no fueron recibidas en el área de Administración Salarial, y esa información resulta de indispensable análisis para determinar o no la procedencia del pago, conforme lo establece claramente el reglamento y su correspondiente transitorio ya citado.

3- El acuerdo de Corte Plena en cuestión, señala:

"Acoger la solicitud planteada por los funcionarios Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las funcionarias Rosa Elena Zúñiga Vargas, Luz Marina Fernández Alfaro y Shirley Víquez Vargas, Jueces y Juezas de la materia penal, en consecuencia se les debe pagar el rubro correspondiente a zonaje, conforme se les venía pagando con anterioridad, pues mantienen derechos adquiridos al amparo de las regulaciones del anterior Reglamento de Zonaje."

Sobre el particular debe traerse nuevamente a colación lo que bien señala el transitorio del nuevo reglamento:

"Las disposiciones del presente reglamento atañen a todos los servidores beneficiarios del rubro "zonaje", a excepción del derecho subjetivo que tiene sobre el porcentaje que viene devengando, mientras permanezcan en el puesto que le concedió el beneficio."

Ahora bien, ni el Reglamento anterior ni el actual existe una norma que indique que el servidor tiene un "derecho adquirido" con respecto al pago de zonaje. Del mismo modo, la jurisprudencia confirma esta posición:

"De acuerdo con la disposición en mención, el rubro de "zonaje", representa una suma adicional de dinero, con la cual se retribuye al trabajador, suma que no se incorpora al salario en forma permanente, por cuanto está sujeta a determinadas condiciones, según lo establece el propio Reglamento. Por ello, quien solicita ese reconocimiento, debe demostrar que se encuentra en la situación de hecho que establece la norma. De ahí que, el derecho a percibir tal beneficio persista sólo, cuando las condiciones establecidas, se puedan seguir constatando en el tiempo. Por ello, la sola percepción del beneficio -con anterioridad-, por sí mismo, no crea un derecho. Pretende el actor que se tenga aquel sobresueldo como derecho adquirido, sin embargo, ello no resulta atendible, porque los derechos adquiridos son los que ingresan en forma definitiva y permanente en el patrimonio del titular. Para ello, los presupuestos de hecho se constatan una sola vez. Por el contrario, en el caso que nos ocupa, para poder exigir el pago del incentivo, requiere necesariamente que una norma así lo disponga, y a la vez, cumplir con las condiciones y con los presupuestos por ella establecidos; pero, sucesivamente en el tiempo y el derecho adquirido es una situación jurídica plenamente consolidada, que no admite incertidumbre ni fluctuación."²

Así las cosas, el nuevo Reglamento en resguardo de los intereses de los servidores introdujo el transitorio ya mencionado, donde le garantiza al servidor recibir el mismo porcentaje por concepto de zonaje que disponía la anterior reglamentación, claro está, siempre y cuando las condiciones de los servidores se ajusten a las cláusulas que establecen el derecho a gozar de ese beneficio.

Es por esta misma razón, que en criterio de este Departamento es preciso que los interesados en continuar recibiendo este beneficio estén en la obligación de actualizar la información en los formularios respectivos, todo lo cual está definido claramente en los artículos 4 y 5 del reglamento.

4- La situación particular de cada uno de los gestionantes es la siguiente:

Nombre	Fecha asignación	Puesto	Lugar	
	componente			
Rosa Elena Zúñiga	01/03/2004	Juez 1	Juzg. Tránsito	
Vargas		Puesto # 96624	I CJ Zona Sur	
Manuel Rodríguez	01/02/2001	Juez 3	Juzg. Familia	
Arroyo		Puesto # 6311	I CJ Zona Sur	
Randall Quesada	01/09/1992	Juez 1	Tribunal	
Garita		Puesto # 43029	I CJ Zona Sur	
José Cambronero	01/06/2004	Juez 4	Tribunal	
Delgado		Puesto # 43922	I CJ Zona Sur	
Shirley Víquez	01/09/2009	Juez 3	Juzg. Familia	
Vargas		Puesto # 57013	I CJ Zona Sur	
Francisco Sánchez	16/08/2004	Juez 3	Juzg. Penal	
Fallas		Puesto # 57010	I CJ Zona Sur	
Luz Marina			Recibió zonaje	
Fernández Alfaro			hasta el	
			31/12/2005.	

5-En acatamiento de lo dispuesto por el órgano superior, este Departamento procedió a mantener el pago de zonaje a los petentes a partir de la fecha en la que se ordenó.

_

 $^{^{2}}$ Resolución n $^{\circ}$ 3 de las 9:10 horas del 18 de enero de 2002.

6- Por las razones expuestas, este Departamento considera que debe solicitarse a la Corte Plena una revisión de lo resuelto, en el tanto no resulta ajustado al instrumento legal citado, específicamente al artículo 10 que dice:

Artículo 10.—El zonaje no constituye una prestación invariable, es decir, no es un derecho adquirido por el servidor judicial, razón por la cual debe ajustarse a las disposiciones señaladas en este Reglamento.

Lo anterior sin demérito de lo que en cada caso particular proceda a la luz del análisis de sus condiciones particulares en función de las condiciones reglamentarias establecidas.

%%%

Analizada la gestión del Departamento de Gestión Humana, se tiene que efectivamente los artículos 4° y 5° señalan que es responsabilidad y potestad de ese Departamento analizar, tramitar y aprobar las solicitudes de zonaje, y que para esos fines debe solicitar a los interesados la información que se estime necesaria.

Artículo 4º—Corresponde al Departamento de Gestión Humana recibir, analizar, tramitar y aprobar la "Solicitud para Reconocimiento del Zonaje y Declaración Jurada", así como asignar, modificar o limitar el monto correspondiente por este concepto.

Artículo 5.- El interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite, de no gestionar el pago dentro de ese plazo el mismo se realizará en el momento de su solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y sin derecho a cobrar intereses. En caso de que el servidor judicial continúe nombrado en la zona que le genera el derecho a percibir zonaje y en razón de la cual gestionó ante el Departamento de Gestión Humana el pago correspondiente, según lo señalado en el presente artículo, no debe gestionar nuevamente el pago, toda vez que este se hará de oficio. (Modificado por Corte Plena en la sesión N° 27-11 celebrada el 22 de agosto de 2011, artículo XXV.)

Como se desprende de la información consignada para cada uno de los petentes, con excepción del caso de la licenciada Luz Marina Fernández Alfaro, ellos venían nombrados en el cantón de Pérez Zeledón y en función de ese nombramiento, recibían un porcentaje por concepto de zonaje, con base en el anterior reglamento.

Durante la transición y en cumplimiento de sus obligaciones según el reglamento, el Departamento de Gestión Humana optó en un momento dado por cesar el pago del componente a quienes no habían actualizado su información y/o no habían hecho gestión alguna, como una medida de control para cerciorarse de que todos los que reciben este beneficio se ajustan al Reglamento, conforme a los artículos citados.

En criterio de este Consejo, si bien es procedente que el Departamento de Gestión Humana solicite la información que se estime pertinente, lo que correspondía era hacer la prevención a los interesados y no cesar el componente, considerando que en estos casos, los gestionantes venían nombrados en esa zona desde antes de la promulgación del nuevo reglamento y recibían por ello el rubro de zonaje, lo cual se ajusta al párrafo segundo del artículo 5. En ese entendido, la restitución del beneficio que ordenó la Corte Plena es procedente en el tanto se den estas condiciones.

En relación con lo dispuesto por la Corte Plena en el sentido de que los petentes tienen un "derecho adquirido" a recibir zonaje, se estima que es necesario aclarar o dimensionar debidamente el término para que no se preste a erróneas interpretaciones. En primer lugar, ni el anterior Reglamento de Zonaje, ni la jurisprudencia señalan que el Zonaje sea un "derecho adquirido" en un sentido amplio e independiente de las circunstancias, sino que éste subsiste en el tanto las condiciones para su otorgamiento se mantengan; a saber, que la persona continué laborando en la zona y puesto que le generó el derecho, y sus condiciones domiciliarias permanezcan. El reglamento recién promulgado señala con meridiana claridad en su transitorio que: "El zonaje no constituye una prestación invariable, es decir, no es un derecho adquirido por el servidor judicial, razón por la cual debe ajustarse a las disposiciones señaladas en este Reglamento." Art. 10.

Por estas razones, el término "derecho adquirido" debe entenderse y aplicarse en el sentido de que aquellos servidores que venían recibiendo zonaje a la luz del anterior reglamento tienen derecho a seguir percibiendo ese porcentaje si y sólo sí siguen laborando en la zona que originó su pago y no hayan trasladado su domicilio real a su actual sitio de trabajo, entendiendo este último como "El lugar donde el servidor reside de manera permanente y tiene su principal establecimiento, en cuanto al núcleo familiar directo, trabajo, estudio, intereses particulares y otros."

En esta línea de acción, resulta a todas luces procedente, necesario e indispensable, que el Departamento de Gestión Humana solicite a los interesados actualizar la información respectiva. Por tal razón, es obligación de todos los servidores que opten por solicitar el beneficio, acompañar su gestión de la declaración jurada y formulario respectivo, que se ha ubicado en la página web de ese Departamento, para los fines que corresponden.

Se acordó:

- 1- Comunicar al Departamento de Gestión Humana que para aquellos casos donde el servidor venía recibiendo zonaje con base en el anterior Reglamento, debe prevenirse al interesado que para mantener el pago de dicho rubro salarial debe aportar la información necesaria, según los formularios diseñados para tal efecto disponibles en la página web de dicha instancia.
- 2- Tomar nota de que el pago de zonaje se restableció para los servidores gestionantes conforme lo dispuso la Corte Plena salvo el caso de Luz Marina Fernández Alfaro, que se analizará en otro acuerdo.
- 3- Los servidores Francisco Sánchez Fallas, José Luis Cambronero Delgado, Manuel Rodríguez Arroyo, Randall Quesada Garita y las servidoras Rosa Elena Zúñiga Vargas, y Shirley Víquez Vargas deberán llenar el formulario web para el reconocimiento de Zonaje y hacerlo del conocimiento del Departamento de Gestión Humana a la luz de las consideraciones hechas en este acuerdo.

Se declara firme."

%%%%%%

De conformidad con lo resuelto por la Corte Plena en sesión N° 33-11, artículo XX. se acordó:

- 1- Proceder a cancelar el rubro de zonaje a la servidora a partir del 1° de setiembre del año en curso.
- 2- La señora Fernández Alfaro deberá llenar el formulario respectivo y trasladarlo al Departamento de Gestión Humana para los fines correspondientes conforme se dispuso en el artículo IV de esta misma sesión.
- 3- En relación con la solicitud de cobro retroactivo a partir del primero de enero

de 2006 hasta el primero de setiembre de 2011, previo a resolver, se previene a la interesada que aporte la documentación que estime pertinente en le término de los 10 días hábiles siguientes al recibo de este acuerdo.

Se declara firme.

ARTICULO VI

El señor **Roy Rojas Estrada** en correo electrónico del 06 de diciembre de 2011 señala:

"Buenas tardes compañeros, por este medio me dirijo a ustedes con el fin de que mi caso sea analizado a fondo por el ente correspondiente, ya que se esta tomando una decisión basándose en un reglamento que es perjudicial para este servidor, a continuación les detallo lo acontecido:

Laboro para el O.I.J. de Limón, desde el día 11 de setiembre del 2001, actualmente estoy nombrado en propiedad de Investigador 2, desde el momento en que solicite trabajo para esta institución, una de las condiciones para mi puesto era que debía de aceptar ser movilizado a cualquier parte del país, en caso de que así me fuere solicitado, para lo cual se me reconocería un plus por esa labor, obviamente que ante la necesidad de un trabajo digno, con el cual salir adelante, acepte dichas condiciones como muchos otros, sin que hasta el momento este servidor haya defraudado a esta institución en ese sentido, no obstante, esta es la segunda vez que tengo problemas con el pago correspondiente al zonaje, que si bien es cierto no es mucho dinero, si representa un aporte en la economía personal de subsistencia en la cual se incurre al estar en un lugar, que no es donde uno reside habitualmente, además de los gastos de traslado y alquiler; en la primera ocasión se me estaba dejando sin zonaje por haber ascendido de puesto (o sea me limitaban mi condición de acenso al pago del mismo, de lo cual fue analizado por el consejo e indicó luego de escuchar mis alegatos que ese no era el caso para el cual se aplicaba el reglamento) y ahora nuevamente siente este servidor que se esta mal interpretando lo estipulado en un reglamento, pues se esta limitando una condición personal, al pagó de un rubro, que la institución ofreció pagarme al movilizarme Yo a determinada región, como es el caso actual, donde por razones obvias de estabilidad personal, por las largas jornadas laborales y el tipo de trabajo al que nos exponemos los Investigadores Judiciales, perjudica altamente la distancia con el núcleo familiar principal (esposa e hijos), como este servidor a visto varios casos de fracasos familiares a causa de la distancia entre las parejas que solo llevan a la desintegración familiar. sin contar con los fines de semana que a pesar de estar libre, somos requeridos para labores propias y debemos trasladarnos desde donde estemos a nuestras oficinas. Surge la siguiente pregunta ¿Como es que se toma una decisión tan apresurada sin siguiera conocer el trasfondo de los hechos? Se me hace incomprensible como una institución que fue creada para impartir justicia se vuelve tan injusta con un servidor, que hoy nuevamente es víctima de la mala interpretación de un reglamento, causándome un perjuicio económico bastante alto que si no fuera por el rubro del Aguinaldo que se me pago este mes, ya estaría en serios aprietos económicos, ya que no me hubiera alcanzado para los gastos básicos, no obstante, el reglamento es claro y mi núcleo familiar se traslado a la zona donde resido pero esto es de Lunes a Viernes, ya que el resto de mi familia y amigos reside en San José, mi ciudad natal y en la cual pasó el tiempo libre y es donde tengo vida social, pues en la zona de Limón, es donde resido durante mi jornada laboral y si mi núcleo familiar se traslado para hacer compañía durante mis horas libres, pero no es que mi lugar de residencia sea este; y no veo el porque la institución, toma como parámetro aspectos personales como serían si vivo solo o no, pues en ningún momento yo acepte que viviría solo el resto de mi vida o que no podría tener una familia, ya que esos son aspectos muy personales o es que prefieren hogares desintegrados, que es lo que tiene esta sociedad de cabeza, por la falta de un padre y una madre en el hogar, como hay infinidad de estudios que lo demuestran, así que con todo respeto pido disculpas si mis palabras parecen ofensivas, pero como repito este humilde servidor no acaba de entender, como es que se me contrato con unas condiciones y luego se me quieren cambiar, sin siguiera preguntar a las partes de una manera objetiva el transfunda de los hechos, ya que como le repito mi residencia accidental es Limón, pero el domicilio real es San José.

Por lo tanto, solicito se me reintegre el pagó del rubro del zonaje como desde un inició se me ofreció como condición para el puesto y que sea retroactivo con relación a las quincenas que no se me cancele, ya que el mismo es con el cual yo subsisto en la Zona Atlántica.

Muchas gracias y me pongo a su entera disposición para cuando requieran alguna aclaración para que ojala no haya una tercera vez ya que es un perjuicio bastante grande el que se me causa, cada vez que se me deja de pagar algún rubro."

Informa la Sección de Administración Salarial que el señor Rojas Estrada completó el formulario correspondiente el 21 de octubre de 2011 (ZON-2011-52279). El interesado está en propiedad en la Delegación Regional de Limón y recibe el pago de zonaje desde el año 2003.

Se acordó: Por las razones expuestas por el Sr. Rojas Estrada, autorizar el pago de zonaje mientras prevalezcan las condiciones citadas por el servidor. Será su responsabilidad informar oportunamente de cualquier modificación en las circunstancias que deban ser consideradas para el otorgamiento de este beneficio.

Otros

ARTICULO VII

Las señoras **Suyen Paniagua Arias** y **Yexinia Zúñiga Martínez** en oficio fechado 14 de diciembre de 2011 señalan:

"Las suscritas, Suyen Paniagua Arias, cédula 01-1159-0206 y Yexinia Zúñiga Martínez, cédula 01-1175-0324, recurrimos ante ustedes por cuanto consideramos que nuestros derechos han sido lesionados y con la esperanza de obtener una resolución que satisfaga nuestra demanda, siendo que el día de ayer fuimos notificadas vía correo electrónico, por parte de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Gestión Humana, que el Concurso No.019-2011 correspondiente a varios puestos de apoyo administrativo, entre ellos los que ocupamos en forma interina desde el 01 de enero del año en curso y que pertenecen a la Unidad de Deducciones de la Sección de Administración Salarial (plazas No.363384 y 363385), se anulaba por cuanto mediante resolución administrativa RJP-0266-2011 se resolvió reservar las dos plazas en cuestión para nuevo concurso, dado que el Departamento de Planificación va a realizar un estudio de la Estructura Organizativa de esta sección.

Es menester indicar, que a la fecha, ambas hemos laborado en forma ininterrumpida en la Unidad de Deducciones, ocupando la clase de Técnico Administrativo 2, siendo que:

Servidora	Fecha de ingreso a la institución	Puesto que ocupa actualmente	Fecha rige del nombramiento interino en el puesto en concurso
Suyen Paniagua Arias	26 de mayo 2008	363385	Desde el 01 de enero del 2011
Yexinia Zúñiga Martínez	19 de noviembre 2008	363384	Desde el 01 de enero del 2011

Aunado a lo anterior, consideramos pertinente destacar los siguientes argumentos que dan sustento a nuestra solicitud, para que ustedes analicen la viabilidad de que se deje sin efecto la disposición del Departamento de Gestión Humana y en su lugar, se permita continuar con el concurso en discusión, de

acuerdo con las competencias atribuidas a tan honorable Consejo por el artículo 12 del Estatuto de Servicio Judicial, a saber:

- 1. El concurso se publicó en fecha 03 de octubre de 2011 y cerró el periodo de inscripción el día 14 de ese mismo mes. Cabe mencionar, que aplicamos el principio de primero en tiempo, primero en derecho, pues el concurso se cerró, hubo participantes y la disposición de anularlo se notificó casi dos meses después.
- 2. En la resolución se hace referencia al estudio que el Departamento de Planificación va a realizar en la Sección de Administración Salarial, no obstante, a la fecha dicho análisis no ha iniciado, de manera que consideramos que esta situación se convierte en una mera expectativa.

En virtud de lo anterior y visto el menoscabo de nuestros derechos y la situación de inseguridad, incertidumbre e inestabilidad emocional, familiar y laboral, acudimos al Consejo de Personal respetuosamente para una vez expuestos y analizados nuestros argumentos, se anule la resolución administrativa RJP-0266-2011 y se continúe con el concurso No.019-2011 de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de la publicación del mismo.

Para notificaciones señalamos los correos electrónicos: suyen18@gmail.com y yezuma83@gmail.com."

El MBA Arroyo señala que por tratarse de un asunto propio del Departamento a su cargo, se inhibe de su conocimiento.

Se acordó: Comunicar al Departamento de Gestión Humana que en el presente caso, para los puestos 363385 y 363384 lo que procede es suspender el concurso y no anularlo. Una vez que se tengan los resultados del estudio técnico del Departamento de Planificación se valorará lo que corresponda.

Sección de Reclutamiento y Selección

ARTICULO VIII

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-2910-2011 señala:

La Sección de Reclutamiento y Selección, en fecha 26 de setiembre del año en curso, publicó el concurso N° 018-2011 para nombrar en propiedad entre otras, la plaza vacante N° 102084 de la clase de Jefe de Investigación 3, adscrita a la Subdelegación Regional de Turrialba.

De acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, los requisitos para dicho cargo son:

Bachiller en Educación Media.

- ✓ Licenciatura en Ciencias Criminológicas, Criminología o Derecho (*)
- ✓ Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional, **o**
- ✓ Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica
- ✓ Mínimo tres años de experiencia en labores de investigación criminológica
- ✓ Mínimo dos años de experiencia en supervisión de labores en investigación criminológica
- ✓ Haber aprobado el curso básico de investigación criminal
- ✓ Haber aprobado cursos en el campo de la administración que imparte la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial ó haber aprobado cursos en materias relacionadas con la administración en áreas tales como: ética, liderazgo, administración por objetivos, elaboración y planificación de proyectos, recursos

humanos, toma de decisiones, administración de presupuesto entre otra cuya duración total contemple al menos un mínimo de 80 horas.

- ✓ Carné de portación de armas de fuego al día
- ✓ Licencia de conducir B-1 al día
- ✓ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.

(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII.

Una vez cerrado dicho concurso, esta oficina remitió el pasado 26 de octubre al Lic. Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, la nómina N° 326-2011 integrada por 40 oferentes, quienes se inscribieron en tiempo y forma, según el sistema extraordinario para el llenado de vacantes, que se detalla en la Circular N° 84-11 de la Secretaría de la Corte.

Posteriormente, en fecha 01 de noviembre en curso, esta oficina recibió la propuesta de nombramiento en propiedad correspondiente al puesto No. 102084, y de la cual se propuso al servidor Juan Pablo Calvo Salas a partir del 15 de noviembre de 2011.

De acuerdo con el procedimiento vigente, se procedió a revisar el expediente personal del señor Calvo Salas; con lo cual se determinó que éste no cumple con uno de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos, a saber:

"Haber aprobado cursos en el campo de la administración que imparte la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial ó haber aprobado cursos en materias relacionadas con la administración en áreas tales como: ética, liderazgo, administración por objetivos, elaboración y planificación de proyectos, recursos humanos, toma de decisiones, administración de presupuesto entre otra cuya duración total contemple al menos un mínimo de 80 horas.".

Ahora bien, según los registros electrónicos que para tales efectos lleva este Departamento este servidor posee los siguientes cursos virtuales y de aprovechamiento, que pueden ser considerados dentro del campo de administración:

Cursos de Aprovechamiento	Duración	
Servicio Público de Calidad	6 horas	
Cómo liderar un servicio público de calidad?	2 horas	
Género: Un camino hacia la equidad	3 horas	
Hostigamiento Sexual 2 horas		
Acoso Psicológico en el Trabajo	2 horas	
Todas y Todos Somos igualmente diferentes. Aprendiendo acerca de la diversidad	3, 5 horas	
Sistema Específico de Valoración del Riesgo	32 horas	
Total	50,5 horas	

Del cuadro anterior, se colige que el servidor Juan Pablo Calvo Salas cuenta con un total de 50, 5 horas de capacitación en cursos de interés institucional.

En cuanto al requisito de experiencia, el servidor a la fecha de cierre del concurso (07 de octubre de 2011) acumula un total de 13 años, 4 meses y 7 días de experiencia en labores de investigación criminológica y 4 años, 3 meses y 17 días de experiencia en labores de supervisión de personal, según se muestra en el siguiente detalle:

Cargo desempeñado	Condición	Oficina	Tiempo desempeñado
Investigador 1	Propiedad	Sección de Fraudes	5 años, 9 meses, 12 días
Investigador 2	Interino	Sección de Fraudes; Servicio	3 años, 3 meses, 8 días

Total		13 años, 4 meses, 7 días	
Jefe de Investigación 3	Interino	Sección Especializada en Tránsito del O.I.J., Subdelegación Regional Turrialba	1 año, 4 meses, 14 días
Jefe de Investigación 2	Propiedad	Oficina Regional de Santa Cruz	11 meses
Oficial de Investigación	Interino	Especial de Respuesta táctica (SERT) Sección de Fraudes, SERT, Unidad de Protección de Personas, Unidad de Anticorrupción y Enriquecimiento Ilícito	2 años, 3 días

Asimismo, es importante agregar que dicho servidor se viene desempeñando interinamente como Jefe de Investigación 3 en la Subdelegación Regional de Turrialba desde el 01 de junio de 2010 hasta la fecha, plaza en la que fue propuesto en propiedad.

Como un dato adicional, el 14 de noviembre en curso, el señor Calvo Salas aportó a sus atestados una certificación extendida por la Universidad Federada de Costa Rica, en la cual hace constar los cursos en materia administrativa y de policía, dentro del plan de estudios que aprobó para obtener su título de Licenciatura en Derecho, que se indican a continuación:

Cursos implícitos en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho
Principio de la ética profesional , concepto y definición
Ética profesional y su importancia en todas las profesiones
La dignidad Pública
Relaciones de la Administración y la función del Derecho Público
Responsabilidad del funcionario y la Administración Pública
El Poder de la Policía
La policía general y la policía especial
Conceptos de poder y de policía
La administración y las funciones dentro del Estado
Procesos Administrativos
Principios generales del Procedimiento Administrativo
Administración Financiera
Presupuesto Nacional
Contabilidad Nacional

Si bien
estas
materi
as
Funciones legalmente otorgadas
Concepto y Naturaleza del presupuesto
Normas generales y principios constitucionales en materia presupuestaria

e no podrían considerarse en forma independiente, en razón de que están inmersas dentro del título académico, sí es interesante valorar que de ese requisito relacionado con "cursos en administración" se presume la necesidad de que tanto abogados como criminólogos deben demostrar nociones básicas en dichas áreas, para liderar adecuadamente una oficina de esa naturaleza.

Basados en este último razonamiento, y de acuerdo con la nomenclatura de los cursos y materias universitarias que el señor Calvo Salas ha aprobado, se podría colegir que una buena parte de las áreas temáticas que se indican en la redacción de la clase ya han sido cubiertas por él, pese a que la exigencia del tiempo de capacitación que establece el Manual, se basa única y exclusivamente en un parámetro numérico (80 horas) y no se contempla la posibilidad de otro tipo de valoración.

Por otra parte, en virtud de la información revisada, el 23 de noviembre en curso bajo oficio RS-2935-2011, se le solicitó al señor Juan Pablo Calvo, que aportara algún documento que hiciera constar el cumplimiento de dicho requisito a la fecha de cierre del concurso.

Posteriormente, el 25 de noviembre, el servidor remite vía correo electrónico una nota, de la cual se transcribe lo siguiente:

- "[...] Cuando dicha nomina salió a concurso mi persona presentó lo correspondiente para participar por las plazas de Jefe de investigación 3, siendo que nuestro Director, Don Jorge Rojas Vargas, tomando en cuenta mi experiencia en el puesto y buen desempeño, tomó la decisión de nombrarme en propiedad en dicha plaza, ya que tengo un año y seis meses de estar nombrado en la plaza propuesta en Turrialba.
 [....] Existe una gran preocupación de mi parte en varios aspectos, mismos que detallo a continuación:
- 1- Que se podría interpretar departe de la Dirección General que intenté engañar a nuestro director ya que participe en dicho concurso sin tener los requisitos; requisitos que me parece si cumplo a cabalidad, ya que he aprobado cursos tales como el curso de ética del Colegio de Abogados (aprovechamiento y de 30 horas presénciales), curso especifico de valoración de riesgos (aprovechamiento 32 horas) en el cual se nos enseña como confeccionar la planificación anual de objetivos, de proyectos y su administración. De igual manera en la Universidad donde curse la carrera de Derecho, se estudiaron temas relacionados a la Ética, a la administración financiera y presupuesto, entre otros (constancia de la Universidad Federada de Costa Rica).
- 2- Por otra parte cuando se me llamo se me dio a entender o bien lo entendí de esa forma, que el curso que imparte la Unidad de capacitación de este Organismo en el tema de la administración y liderazgo de jefaturas, es un requisito indispensable para optar por este puesto; sin embargo durantes casi tres años que tengo de laborar en puestos de jefatura, no se me ha enviado a cursarlo; [...].
 [...]
- 4- Es por ello que agradezco se pueda analizar mi situación ya que actualmente cuento con un total de 50.5, sin contar el curso de aprovechamiento de Ética profesional y la constancia de los contenidos de los cursos de la carrera que curse. Situación que de algún modo pudo haberme confundido y pensar que los mismos se me podían tomar en cuenta.

Por otra parte si el Consejo de Personal determina que no se podría tomar en consideración la experiencia y buen desempeño en el puesto durante el tiempo nombrado y que tengo que cumplir con las treinta horas restantes, solicito se valore el otorgar el visto bueno para realizar algún curso libre, en recursos humanos o bien administración, que ayude a completar si es del caso el tiempo faltantes, mi persona estaría en la mejor disposición de matricularlo de forma inmediata en alguna Universidad."(sic)

Finalmente, cabe indicar que la propuesta de nombramiento en propiedad del servidor Juan Pablo Calvo Salas, aún no ha sido remitida al Consejo Superior, por lo que dicho nombramiento está supeditado a lo que el honorable Consejo de Personal resuelva oportunamente.

CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto, a la fecha de cierre del concurso No. 018-11 el señor Juan Pablo Calvo Salas, Jefe de Investigación 3 a.i. de la Subdelegación Regional de Turrialba, no cumplió con la cantidad de horas en cursos relacionados con la administración, pues posee solamente 50,5 horas de capacitación y el requisito indica que deben ser 80, no obstante, cuenta con una amplia experiencia en labores de investigación y supervisión policial, así como en el propio cargo en el cual ha sido propuesto, pues se ha desempeñado en éste desde mediados del año 2010. Por su parte, el servidor aprobó en la Licenciatura en Derecho materias relacionadas con la administración; no obstante, dichos cursos técnicamente no se consideran equivalentes a la capacitación que exige la clase, pues es claro que los mismos se encuentran implícitos en el plan de estudios de la carrera, aunque en términos prácticos son conocimientos adquiridos que le podrían ayudar en el desarrollo de sus funciones administrativas.

Así las cosas, salvo disposición contraria, esta oficina solicita a ese Consejo que se autorice de forma excepcional, continuar con el trámite del nombramiento en propiedad del señor Juan Pablo Calvo Salas en la plaza N° 102084, de Jefe de Investigación 3, pues cumple con todos los requisitos de la clase excepto la cantidad de 80 horas de capacitación en cursos administrativos.

Por lo anterior, se eleva el presente informe a ese estimable órgano superior para lo que a bien estimen disponer.

*_*_*_

Luego de un análisis del informe técnico se determina que el acceso al requisito de capacitación a los cursos que imparte la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial no es por oferta abierta, sino por invitación, por lo que debe valorarse si conviene mantener el requisito en estos términos, ya que se pueden generar prácticas discriminatorias. Por otro lado, la experiencia del señor Calvo Salas en el ejercicio del cargo – al que ha accedido interinamente sin oposición- así como la capacitación recibida, lleva a concluir que posee la preparación equivalente que se requiere para el cargo.

Se acordó: Autorizar la participación del señor Calvo Salas en el concurso referido, por cumplir con experiencia y preparación equivalente para el desempeño del cargo. Deberá el Departamento de Gestión Humana valorar la pertinencia de modificar el requisito citado por las razones expuestas.

ARTICULO IX

La Sección de Reclutamiento en el Informe RS-2938-2011 indica:

Para su conocimiento y fines consiguientes, a continuación rendimos el presente informe relacionado con la impugnación de la nómina No. 0348-2011 de la clase de **Oficial de Investigación** correspondiente al puesto No. **112368** interpuesta por el Lic. Kléver Paco Argüello, Jefe Profesional de Investigación 2 a.i. de la Delegación Regional de Limón.

I ANTECEDENTES

- 1.1 El 26 de setiembre de 2011, la Sección de Reclutamiento y Selección publicó mediante el concurso No. 018-2011 entre otras, las plazas vacantes N° 351746, 112368 y 48406 correspondientes a la clase de Oficial de Investigación, cuya fecha de inscripción finalizó el 07 de octubre del presente año.
- 1.2 Una vez cerrado el período de inscripción, se confeccionó la nómina No. 0348-2011 con las personas que en tiempo y forma se inscribieron según los lineamientos aprobados por el Consejo Superior y publicados en circular No. 84-11 de la Secretaría General de la Corte; siendo un total de 21 oferentes para los puestos en mención.
- 1.3 Mediante oficio RS-2498-2011 se remitió en fecha 25 de octubre, la nómina indicada al Master Gerald Campos Valverde, Jefe de la Delegación Regional de Limón, con el fin de que nombrara en propiedad esas vacantes.
- 1.4 Posteriormente, el 02 y 21 de noviembre en curso, la Licda. Laura Brenes Araya, administradora de la Delegación Regional de Limón,

remitió a la Sección de Reclutamiento y Selección las propuestas de nombramiento en propiedad correspondientes a los puestos No. 48406 y 351746, siendo que para el primer caso se propuso al señor Roberto Pérez Vargas y para el otro al señor Rafael Navarrete Brenes, a partir del 01 y 15 de diciembre, respectivamente.

1.5 Finalmente, el 22 de noviembre, el licenciado Kléver Paco Argüello, Jefe a.í. de la Delegación Regional de Limón, remitió a esta oficina la proposición de nombramiento en propiedad correspondiente al puesto No. 112368; sin embargo, no realiza ninguna designación en propiedad y en su lugar utiliza el espacio denominado "Justificación" para manifestar lo siguiente:

"Esta Jefatura procedió a analizar la nómina presentada para las plazas 48406, 351746 y 112362, luego del análisis respectivo y nombrar en propiedad a los servidores Roberto Pérez Vargas en el puesto 48406 y Rafael Navarrete Brenes en el puesto 351746, se procede a impugnar la nómina Nº 0384-2011 correspondiente al puesto Nº112362 esto porque de los restantes participantes inscritos, los servidores que laboran en el Poder Judicial manifestaron no tener interés en ser nombrados en propiedad en la Delegación Regional de Limón y uno de ellos si bien es Bachiller en Criminología no se encuentra incorporado en el Colegio Profesional respectivo, por lo que no cumple con uno de los requisitos del puesto, adicionalmente dentro de la nómina participaron 08 personas que no son funcionarios del Poder Judicial, razón por cual no cumplen los requisitos para ser nombrados en el puesto indicado.

Dadas esta circunstancias se impugna la nómina señala y se solicita que se incorpore la misma en un concurso posterior." (Énfasis agregado)

II CONSIDERACIONES

2.1 El concurso No. 018-2011 se realizó siguiendo las directrices establecidas en la Circular 84-11 de la Secretaría General de la Corte,

en la cual se establece la metodología extraordinaria para el llenado de vacantes.

2.2 La nómina No.0348-2011 está conformada por 21 oferentes, los cuales se inscribieron en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos, según se detalla a continuación:

Oficina en la cual laboran	Cantidad de Participantes
Delegación Regional de Limón	02
Otras Secciones del OIJ y Despachos del Poder Judicial	11
No laboran para el Poder Judicial	8
Total	21

- efectos lleva este Departamento, de los 21 oferentes que conforman la nómina, 4 fueron nombrados en propiedad en otras plazas vacantes publicadas dentro del concurso No. 018-2011 -entre estos los 2 servidores de la Delegación Regional de Limón- y 8 no laboran para el Poder Judicial, quedando un restante de 9 oferentes por seleccionar, los cuales según justificación presentada por el Lic. Paco no se encuentran interesados en el puesto o bien no cumplen con los requisitos que exige la clase.
- 2.4 Con la finalidad de confirmar lo señalado por el licenciado Kléver, la Sección de Reclutamiento y Selección, vía telefónica, procedió a consultar a los oferentes su interés en relación con la plaza en cuestión, determinándose lo siguiente:

#	Cédula	1er Apellido	2do. Apellido	Nombre	Condición
1	01-1094-0561	Aguirre	Mora	Sergio	No está interesado en el puesto
2	03-0384-0148	Araya	Ucañán	Reynaldo	No está interesado en el puesto
3	01-1257-0578	Ortega	Alvarado	Luis Emmanuel	No cumple requisito Incorporación
4	03-0391-0122	Poice	Aquilor	Oky María	Interesada en el puesto
		Rojas	Aguilar	Oky Maria	•
5	07-0131-0254	Romero	Ruiz	Ronny	Interesado en el puesto
6	05-0364-0192	Salazar	Mora	Isaac Josué	No cumple con los requisitos
7	01-0713-0251	Sánchez	Ugalde	Héctor	Interesado en el puesto
8	02-0382-0073	Venegas	Thompson	Alberto	No se pudo localizar
9	01-1245-0954	Villarreal	Arrieta	María Ester	No cumple con los requisitos

Aunado a lo anterior, se verificó la condición laboral de estos 3 oferentes interesados en el puesto, y se obtuvo la siguiente información:

Apellido y Nombre	Condición	Puestos desempeñados	Experiencia en labores de investigación criminológica
Rojas Aguilar Oky María	Interina	Investigador 1 y Oficial de Investigación	3 años, 5 meses, 3 días
Romero Ruíz Ronny	Propiedad	Investigador 1 y 2; Oficial de Investigación, Jefe de Investigación 1	9 años, 9 meses, 7 días
Sánchez Ugalde Héctor	Propiedad	Investigador 1 y 2; Oficial de Investigación	9 años, 2 meses, 7 días

A la luz de lo mostrado en los cuadros anteriores, se tiene que de los 9 oferentes, 3 se encuentran interesados en el cargo y cumplen con los requisitos que establece la clase, por lo cual es claro que existen opciones que la Jefatura de la Delegación Regional de Limón podría valorar y con ello determinar si son o no aptos para ser nombrados en propiedad.

- 2.5 Finalmente, en relación con casos similares al que nos ocupa, el Consejo de Personal ha indicado en otras ocasiones lo siguiente:
 - ♣ Sesión No.14-2011, celebrada el 21 de julio del 2011, artículo IX

[&]quot;Este Consejo estima que con excepción de los casos en donde los oferentes han desistido de su interés en el cargo, no se presentan suficientes razones para no seleccionar a alguno de los candidatos que cumplen con requisitos, de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de Servicio Judicial, por lo que debe procederse con el trámite de nombramiento correspondiente."

¥ Sesión No. 05-2011, celebrada el 24 de febrero de 2011, artículo XI

"Denegar, por las razones aducidas por el señor [...], la impugnación de la nómina, ya que sólo resulta posible considerar razones objetivas en función de la idoneidad o no idoneidad de los candidatos de la nómina y el cumplimiento de los requisitos reglados al cierre del concurso."

III CONCLUSIONES

- 3.1 El puesto No. 112368 fue publicado junto con otros dos de Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Limón mediante el concurso No.018-2011, para el cual se siguió la normativa vigente para el llenado de plazas vacantes.
- 3.2 Según las razones expuestas por el licenciado Klever Paco Argüello, impugna la nómina 0348-2011 porque los oferentes no se encuentran interesados en el puesto y aunado a ello no cumplen con los requisitos, no obstante, a la luz de las consultas realizadas se constató que existen 3 oferentes de la nómina que muestran interés en la plaza de marras y además cumplen con los requisitos que la clase de puesto exige.
- caso que nos ocupa, las cuales se han hecho de conocimiento al Consejo de Personal, instancia que ha dispuesto denegar la gestión en alusión de que deben existir razones suficientes para no nombrar, máxime si hay oferentes que cumplen con los requisitos y no han desistido de su interés en el puesto.

IV RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda desestimar la solicitud planteada por la Jefatura de la Delegación Regional de Limón e instar al licenciado Klever Paco Argüello a valorar a aquellos oferentes que integran la nómina No.0348-2011 y que no han desistido de su interés en el puesto No. 112368; lo anterior, con el fin de salvaguardar el principio de igualdad en la participación y condiciones para optar por un cargo en la Administración Pública, según lo establecen las regulaciones existentes en este sentido así como distintos pronunciamientos de la Sala Constitucional. Así las cosas, elevamos a este honorable Órgano Superior el presente informe para lo que estimen a bien resolver.

Se acordó: Acoger el informe RS-2938-2011 y por lo tanto, denegar la solicitud de impugnación en los términos planteados.

ARTICULO X

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-2945-2011 señala:

Para su conocimiento y fines consiguientes, rendimos el presente informe relacionado con la impugnación de la nómina No. 0379-2011 de la clase Asistente Administrativo 3 en la Oficina de Recepción de Denuncias del O.I.J., correspondiente a los puestos No. 19990, 43175 y 17398.

I ORIGEN

Mediante oficio adjunto No. 929-DG-11/ID 10912 de fecha 16 de noviembre de los corrientes el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director del Organismo de Investigación Judicial expresa:

"En relación con el concurso 019-11, para la clase de Asistente de Recepción de Denuncias (asistente administrativo 3), me permito indicarle que tanto la licenciada Julieta Chin, Jefa de dicha oficina y el suscrito, en condición de Director General del OIJ, solicitamos impugnación de la nómina 379-2011, ya que excluye a las tres personas que desde hace varios años han venido ocupando los puestos 43175, 17398 y 19990, en su orden, Grecken Rostán Gómez, 09-0058-0423, Diana Mora Rivas, 01-1220-0768 y Gabriela Astorga Acevedo, 01-1197-0815.

Es claro que esta situación se da porque las servidoras carecen de uno de los requisitos solicitados dentro para la clase de puesto, sin embargo, es evidente que debido a la importante cantidad de años de servicio en esa oficina, han recibido la capacitación para el manejo del sistema de denuncias, que es un programa bastante complicado, poseen conocimientos y la experiencia necesarias para el buen desempeño y la atención al usuario que acude a esa oficina y requiere de un servicio especial, dado lo susceptible de las manifestaciones y casos que ahí se reciben.

Valorando estos aspectos, es de interés poder conservar en sus puestos a las señoras Rostán, Mora y Astorga, quienes además se encuentran en un proceso de capacitación en el idioma inglés, para obtener la certificación que les acredita la prueba TOEIC y cumplir con el requisito que se echa de menos.

Para este proceso, se estima se requieren de al menos cuatro meses, tiempo durante el cual estarían presentando la acreditación en el dominio del idioma inglés.

Reitero el interés institucional, de mantener un recurso que es apto, con experiencia y capacitado, en el que se ha invertido tiempo y dinero, por tanto apelo a declinar el concurso para el nombramiento de las tres plazas de Asistente de Recepción de Denuncias y reanudarlo transcurridos los cuatro meses que se están solicitando de prórroga, permitiéndoles cumplir con todos los requisitos del puesto, particularmente la certificación TOEIC." (Énfasis agregado)

II ANTECEDENTES

2.1 A finales del año pasado, producto del concurso No. 38-2010, la licenciada Julieta Chin Villalobos, Jefa de la Oficina de Recepción de Denuncias presentó la solicitud de impugnación de la nómina No. 915-2010 correspondiente a los puestos No. 17398, 43175 y 19990, la cual

se elevó para conocimiento del Consejo de Personal, Órgano que en su oportunidad dispuso en Sesión No. 04-2011 del 10 de febrero de 2011, artículo XI lo siguiente: "Denegar la impugnación de la Nómina Nº 0195-2010 por cuanto institucionalmente se ha definido la necesidad de que las personas que ocupan dichos cargos cumplan con los requisitos aprobados para dar debida atención a los usuarios; en ese sentido, deberá la jefatura hacer los esfuerzos necesarios para valorar al resto de candidatos de la nómina en función de los requisitos." (sic)

2.2 El 31 de marzo de 2011, el Consejo Superior en Sesión No. 30-2011, artículo LI, con base en el informe RS-0795-2011 rendido por la Sección de Reclutamiento y Selección acordó:

"Tener por rendido el informe del Departamento de Personal y con base en las razones dadas en el, denegar las gestiones de las servidoras Diana Mora Rivas, Gabriela Astorga Acevedo y Gretchen Rostrán Gómez, debido a que a pesar del tiempo transcurrido, y conocer de las nuevas condiciones del puesto, las citadas servidoras no cuentan con el requisito de haber aprobado la prueba TOEIC, por lo que deberá la Jefatura de la Oficina de Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial, proceder a hacer los nombramientos en propiedad, entre otros, de los puestos números 17398, 19990 y 43175 conforme a la nómina remitida a esa Oficina" (énfasis agregado)

2.3 Posteriormente, el 19 de mayo de los corrientes, la licda. Chin Villalobos impugna nuevamente la nómina No.0915-2010, en razón de que a pesar de las valoraciones efectuadas a los oferentes que integran la nómina ninguno cumple con el requisito de la prueba del TOEIC, situación que es conocida por el Consejo de Personal en Sesión No. 13-2011, del 30 de junio de 2011, artículo X a saber:

[&]quot;[...]

²⁻ Por las razones señaladas por la Licda. Chin Villalobos en el entendido de que los candidatos deben tener experiencia en labores de recepción y oficina y el manejo de ambientes computarizados así como de los sistemas de información existentes en esa área de trabajo, acoger su solicitud de impugnación de la nómina Nº 915-2010 y por tanto, proceder a realizar un nuevo concurso. En el cartel respectivo, deberá

- señalarse que los interesados deben aportar comprobante idóneo de haber aprobado la prueba TOEIC; caso contrario, serán desestimados de oficio." (énfasis agregado)
- 2.4 En virtud de lo anterior, el 03 de octubre del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección publicó el concurso N°019-2011 para llenar en propiedad, entre otras, las plazas vacantes N°s 17398, 43175 y 19990 correspondientes a la clase de Asistente Administrativo 3 de la Oficina de Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial. El cierre de inscripción para el concurso fue el 14 de octubre de 2011.
- 2.5 Una vez cerrado el concurso, se procedió a confeccionar la nómina No. 0379-2011 con las personas que en tiempo y forma se inscribieron según las directrices establecidas en la Circular 084-2011 de la Secretaría General de la Corte. Dicha nómina fue remitida a la Jefatura de la Oficina de Recepción de Denuncias del O.I.J. mediante oficio RS-2814-2011 el 09 de noviembre de 2011.
- 2.6 Mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de los corrientes, se recibió la solicitud de impugnación de la nómina por parte del licenciado Jorge Rojas Vargas, en la cual argumenta que por interés institucional se debe nombrar a las personas que actualmente ocupan los puestos pese a que estos no cumplen con el requisito de la prueba del TOEIC que la clase exige.

3 **CONSIDERACIONES**

- 3.1 El Manual Descriptivo de Clases de Puestos establece para la clase de Asistente de Recepción de Denuncias (Asistente Administrativo 3) los siguientes requisitos:
 - ✓ Bachiller en Educación Media
 - ✓ Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto
 - ✓ Dominio y habilidad en el idioma inglés, certificado por medio de la prueba TOEIC con un nivel de Usuario Independiente B1 o certificado por otra prueba homóloga que evalúe los conocimientos en el idioma inglés (Deberá aportar comprobante idóneo de haber aprobado la prueba TOEIC, caso contrario, su participación en este concurso será desestimada de oficio, según acuerdo tomado por el Consejo de Personal, sesión № 13-11 del 30-06-11, artículo X)
 - ✓ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo
- 3.2 La nómina No. 379-2011 está conformada por 464 oferentes los cuales se inscribieron en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos.

Dicha nómina está integrada de la siguiente forma:

Oficina en la cual laboran	Cantidad de Participantes
Oficina de Recepción de Denuncias	10
Otros Departamentos y Despachos del Poder Judicial	154
No laboran para el Poder Judicial	300
Tota	464

Del cuadro anterior, se colige que de la oficina de Recepción de Denuncias se encuentran inscritos 10 oferentes, entre los cuales destacan: Gabriela Astorga Acevedo, Diana Mora Rivas y Grecken Rostrán Gómez, servidoras que según argumenta el Lic. Jorge Rojas Vargas en su misiva fueron excluidas de la nómina, no obstante, la base de datos del concurso demuestra lo contrario.

Como un punto adicional, es preciso agregar que en dicha nómina está participando el Sr. Miguel Acuña González, servidor judicial que en el concurso No. 038-2010 fue propuesto por la Jefatura de la Oficina de Recepción de Denuncias para ocupar en propiedad el puesto No. 19990; sin embargo, fue desestimado en razón de que completó el requisito académico relativo a la prueba del TOEIC posterior al cierre del concurso, pero ya para esta nueva convocatoria dicho servidor estaría cumpliendo con los requerimientos definidos para la clase en cuestión, en caso de que la jefatura quisiera considerarlo.

3.3 En acatamiento a lo acordado por el Consejo de Personal en la Sesión No. 13-2011, artículo X (ver apartado 2.3.), la Sección de Reclutamiento y Selección publicó nuevamente las plazas vacantes que

- nos ocupan por medio del Concurso No. 019-2011, en cuyo cartel de publicación se señaló a las personas interesadas lo siguiente: "...Deberá aportar comprobante idóneo de haber aprobado la prueba TOEIC, caso contrario, su participación en este concurso será desestimada de oficio".
- 3.4 Aunado a lo anterior, es importante mencionar que pese a lo consignado en el cartel de publicación, las servidoras Astorga Acevedo, Mora Rivas y Rostrán Gómez se inscribieron sin cumplir con el requisito académico relativo a la prueba del TOEIC.
- 3.5 Por otra parte, según se desprende de la misiva remitida por el Licenciado Jorge Rojas Vargas, las citadas servidoras a la fecha se encuentran cursando un proceso de capacitación en el idioma inglés, proceso que estima lo estarían finalizando en al menos cuatro meses, pese a que ese requisito no es nuevo y han venido siendo nombrados interinamente sin él, bajo la responsabilidad de la jefatura inmediata.
- 3.6 De conformidad con lo señalado en el apartado 2.2. del presente informe, el Consejo Superior dispuso rechazar las solicitudes de análisis y valoración de la situación laboral interpuestas por las servidoras Diana Mora, Gabriela Astorga y Grecken Rostrán; en virtud de que éstas no cumplían con el requisito de la Prueba del TOEIC, a pesar de conocer las nuevas condiciones del puesto y de haber transcurrido bastante tiempo desde la reasignación. A continuación pequeños extractos de lo manifestado por las peticionarias:

Diana Mora Rivas: "...He estado nombrada periódicamente en la plaza 17398, la cual se encuentra vacante [...] se recalificaron las plazas, esto hace dos años atrás donde como requisito se pidió realizar la prueba del TOEIC, por lo que dichas plazas fueron congeladas [...] yo me encontraba nombrada en dicho despacho antes de las nuevas disposiciones laborales, adquiriendo así derecho sobre la plaza en la que hoy día me encuentro nombrada..."

Gabriela Astorga Acevedo: "[...] Además desde que ingresé en el año 2003 y como se expresa en la nota que había enviado mi antiguo jefe el Licenciado Ocampo, yo hablo el idioma inglés y he brindado a la institución mi servicio como traductora, para el mejoramiento de dicho despacho..." (SIC).

Gretchen Rostrán Gómez: "..., el Departamento de Personal me indica al realizarles las consultas que en la sesion XL 11 se especifica que en el año 2008 nos daban un año para realizar estudios de ingles, siendo que esto no se me comunico ni verbal ni escrita considero que descalificarme de esa forma dejándome sin medios ni tiempo para lograr ganar dicho examen y contar con el requisito (ya que estudio ingles en la Universidad Católica) solicito se valore mi caso y se me permita un lapso de tiempo prudencial para contar con el requisito que menciona el Departamento de Personal, no tengo inconveniente en ajustar mi presupuesto para pagar lecciones necesarias. como loindique anteriormente necesito únicamente el tiempo del curso intensivo." (SIC).

A la luz de lo anterior, se determina que aún cuando han transcurrido diez meses desde la publicación del primer concurso, las servidoras mantienen la misma condición, pues no han cumplido con el requisito del certificado del TOEIC.

3.7 Según consulta realizada al Call Center del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, la prueba del TOEIC consiste en una prueba verbal y escrita, la cual está subdividida en tres tipos: TOEIC Estudiante (dirigida a los estudiantes del Centro Cultural), TOEIC Ministerio de Educación Pública (dirigida a Maestros y Profesores de Centros Educativos) y TOEIC Público General; esta última con una aplicación de una vez al mes.

- 3.8 Con la finalidad de conocer la condición académica de las servidoras en mención, el pasado 01 de diciembre, se les solicitó vía telefónica, un documento que hiciera constar el Centro Educativo y nivel académico cursado en el idioma inglés, así como el momento en que se esperaría que aplicaran la prueba; no obstante, pese a que en reiteradas ocasiones se solicitó dicho documento, solamente la servidora Diana Mora, presentó ante esta Sección el 08 de los corrientes, el programa de conversación inglesa que cursa, así como una certificación extendida por la señora Rosaura Brenes Solano, Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la cual hace constar que dicha servidora cursa actualmente un Programa de Inglés Intensivo conformado por 6 módulos, el cual inició el 17 de enero del año en curso y se estima lo este finalizando en 3 meses aproximadamente.
- 3.9 Es importante resaltar el hecho de que todos los oferentes que participan de un concurso, deben cumplir con todos los requisitos que exige la clase de un puesto al momento del cierre del concurso, con el fin de guardar el principio de igualdad en la participación y condiciones para optar por un cargo en la Administración Pública, según lo establecen las regulaciones existentes en este sentido así como distintos pronunciamientos de la Sala Constitucional.

- 3.10 En relación con el resto de personas que integran la nómina N°0379-2011, tampoco se tiene constancia en este Departamento de que la Licda. Julieta Chin Villalobos o bien, el Lic. Jorge Rojas Vargas, los hayan contactado en su totalidad, ya que a esta oficina no han solicitado información adicional para determinar si cumplían o no con los requisitos estipulados en el concurso.
- 3.11 En adición a lo anterior, es importante indicar que la Sección de Reclutamiento y Selección de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Personal, en Sesión No. 10-2011 celebrada el 19 de mayo de 2011, artículo VII consignó en el cartel de publicación del concurso No. 019-2011 lo siguiente:

3.12 Por último, cabe mencionar que el Consejo de Personal acogió la impugnación de la pasada nómina correspondiente a los puestos que nos ocupan, con base en los argumentos presentados en su oportunidad por la Licda. Julieta Chin Villalobos; no obstante, en virtud de que en ningún momento las partes interesadas solicitaron un plazo razonable para que las plazas fuesen publicadas, esta Sección en acatamiento con lo acordado procedió a publicarlas a la brevedad conforme a los lineamientos establecidos.

[&]quot;En caso de que el jefe o persona encargada de la oficina considere la necesidad de impugnar la nómina respectiva (*), deberá justificar las razones que lo lleven a esa solicitud, demostrando en forma objetiva y clara que se han hecho los esfuerzos necesarios por valorar a cada una de las personas que la integran."

4 **CONCLUSIONES**

- 4.1 De acuerdo con la información anterior, existe un interés por parte del licenciado Jorge Rojas Vargas y la licenciada Julieta Chin Villalobos de nombrar en propiedad en las tres plazas vacantes de Asistente de Recepción de Denuncias a las servidoras Grecken Rostrán Gómez, Diana Mora Rivas y Gabriela Astorga Acevedo, en razón de la necesidad institucional de mantener un recurso que posea la experiencia y capacitación en el puesto.
- 4.2 Las señoras (itas) Rostrán Gómez, Mora Rivas y Astorga Acevedo, quienes integran la Nómina No.0379-2011 a la fecha de cierre del concurso de marras no cumplen con el requisito de la prueba del TOEIC, condición que es reiterativa pues en el pasado concurso fueron desestimadas por esta misma situación y aunque ya han transcurrido varios meses de una publicación a otra, aún se encuentran en un proceso de capacitación del idioma inglés, proceso que se estima finaliza aproximadamente en 4 meses, según manifiesta don Jorge Rojas Vargas, Director del Organismo de Investigación Judicial.
- 4.3 Que para mejor resolver, se solicitó a las servidoras en mención un documento mediante el cual hicieran constar su situación académica real, sin embargo, solo una de ellas aporta una certificación mediante la cual se determina que la misma se encuentra en un nivel avanzado del curso intensivo de inglés, en el caso de las otras dos servidoras no

- aportaron lo solicitado, por lo que no se desconoce su condición académica actual y si efectivamente en 4 meses aproximadamente estarían cumpliendo con el requisito del TOEIC.
- 4.4 Que en otras oportunidades se ha reiterado que de acuerdo con el principio de participación igualitaria es menester que todos los oferentes que deseen participar de un concurso, cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos al efecto, de forma que todos participen en las mismas condiciones, por la cual no se puede supeditar un nombramiento en propiedad en razón de una situación en particular, en este caso en la falta del Certificado de la Prueba de TOEIC por parte de las servidoras interinas de la Oficina de Recepción de denuncias.
- 4.5 Que el Consejo de Personal en su oportunidad acogió la impugnación planteada por la Licda. Julieta Chin, en razón de que los candidatos debían tener la experiencia en labores de recepción y oficina y el manejo de ambientes computarizados; no obstante, dado que las partes interesadas en ningún momento solicitaron un plazo razonable para que las plazas fuesen publicadas a fin de dar tiempo a que las servidoras interinas obtuvieran el Certificado del TOEIC, la Sección de Reclutamiento y Selección conforme a la normativa vigente publicó las plazas No. 17398, 43175 y 19990 de la clase de Asistente de Recepción de Denuncias.

Así las cosas, se eleva el presente informe a ese estimable órgano superior para lo que a bien estimen disponer.

Se acordó: Denegar la solicitud de impugnación ya que no se han esgrimido razones objetivas para desestimar al resto de candidatos de la nómina, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 136 y el Estatuto de Servicio Judicial, artículo 29.

ARTICULO XI

Se conoce el Informe RS-3148-2011 de la Sección de Reclutamiento y Selección.

Se acordó: Reservar para su conocimiento en una próxima sesión.

ARTICULO XII

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-3203-2011 indica:

Para su conocimiento y fines consiguientes, nos permitimos rendir el siguiente informe, en relación con dos plazas vacantes correspondientes a la clase de Investigador 2 en la Oficina Central Nacional de Interpol, del Organismo de Investigación Judicial, publicadas en el concurso N° 18-2011.

ORIGEN

Mediante el oficio No. 2034-IP-2011 de fecha 23 de noviembre de los corrientes, el licenciado José Abel Maleaño Saballos, Jefe de la Oficina Central Nacional de Interpol, expone lo siguiente:

"Con ocasión del Concurso N° 018-11 notificado a la dirección General del Organismo de Investigación Judicial el 26 de octubre pasado para nombrar en propiedad en los puestos 363851, 363852, 363853, 363855, 363856, 363857, 363858 de Investigador 2 en esta Sección –INTERPOL- y habiendo solicitado una prórroga al efecto, cuyo plazo vence el próximo viernes 25, me permito IMPUGNAR el nombramiento en propiedad respecto de los puestos número 363852 y 363853 por los motivos que a continuación expongo:

- 1.- Se procedió conforme respecto de los puestos **363851**, **363855**, **363856**, **363857 y 363858** con base en la nómina N° 0338-2011, **cuyas plazas** incluso ya fueron nombradas en propiedad por el Consejo Superior a partir del 1 de diciembre del año en curso.
- 2.- Los requisitos estipulados en el "Manual Descriptivo de Clases de Puesto" para la clase que nos ocupa son:
- ✓ Bachiller en Educación Media.
- ✓ Haber aprobado el curso básico de investigación criminal
- ✓ Mínimo seis meses de experiencia en labores de investigación criminológica
- ✓ Carné de portación de armas de fuego al día
- ✓ Licencia de conducir B-1 al día
- ✓ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.
 - 3.- Los puestos 363852 y 363853 han venido siendo ocupados interinamente por las servidoras CUADRA SEAS, Milena, cédula 12100808, y SOLÓRZANO ACUÑA, Marcela María, cédula 113530837.
 - 4- La nómina número 0338-2011 no incluyó las funcionarias CUADRA SEAS, Milena y SOLÓRZANO ACUÑA, Marcela María en razón de que aún no han concluido el "curso básico de investigación criminal".
 - 5.- El 24 de julio del 2009, con la publicación de la LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, decreto legislativo N° 8754, artículo 12, la Oficina Central Nacional de INTERPOL San José fue ubicada físicamente en la Dirección del Organismo de Investigación Judicial. La ley tuvo su particularidad, que el legislador ordenó que rige a partir de su publicación.
 - 6.- A pesar de la vigencia de la ley, fue hasta el 28 de noviembre del 2009 que INTERPOL pasó formalmente a ser una oficina más del ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL y se inició el proceso de formulación del Proyecto de la Sección INTERPOL.
 - 7.- En razón de que había que darle continuidad a las funciones propias de INTERPOL, la Dirección General de este Organismo y el Departamento de Investigaciones Criminales coordinaron ceder plazas de investigador 1 y una de Encargado de Unidad en calidad de préstamo, con el fin de no afectar el trabajo y la cooperación internacional que venía desempeñando INTERPOL desde que nuestro País fue aceptado por la Organización internacional en el año 1954.
 - 8.- A raíz de la especialidad del campo de acción, así como lo sensible del material de trabajo, se solicitó y así fue recomendado por el Departamento de Planificación, que las plazas fueran a partir de Investigador 2.

- 9.- La función principal de INTERPOL es la cooperación policial internacional entre los 188 países que componen la Organización, así como el manejo de bases de datos.
- 10.- La comunicación de la Organización se lleva a cabo en las cuatro lenguas oficiales: árabe, inglés, francés y español. Incluso se ha recomendado, en estricto apego y respeto a las políticas nacionales, que cada representación tenga al menos un funcionario que se pueda comunicar en cada lengua oficial.
- 11.- La comunicación que ingresa diariamente a la oficina para ser tramitada se calcula entre un 50 y 60% en idioma inglés, un 30% en español y un 10% en francés y árabe.
- 12.- En razón de ello, entre otras, la necesidad de contar al máximo con investigadores que manejen muy bien otros idiomas.
- 13.- Vistas tales necesidades se ha tratado de captar personal que tenga el conocimiento y manejo de idiomas y en ese sentido se han nombrado interinamente a las servidoras Cuadra Seas Milena, cédula 112100808, quien habla bien el inglés y francés, y a Solórzano Acuña Marcela María, cédula 113530837, quien maneja bien el inglés. Cuadra Seas fue nombrada antes de que se publicara el concurso en cuestión y Solórzano Acuña ingresó a nuestra Sección hace más de un año como investigadora 1 con una plaza cedida en préstamo por la Sección Penal Juvenil; ello en razón de que esta oficina no contaba con plazas asignadas.
- 14.- Una vez creada la Sección de INTERPOL se sometió a valoración la categoría de puestos en razón de la especialidad y las circunstancias de trabajo. En tal sentido se asignaron puestos de Investigador 2 para arriba.
- 15.- Ambas funcionarias no pudieron participar en el concurso N° 018-11 en razón de que no cumplen a cabalidad con los requisitos, pues aún tienen pendiente concluir con el Curso básico policial. Incluso si los puestos asignados a esta oficina hubieran sido de Investigador 1, también se encontrarían en la misma situación.
- 16.- En el caso de la funcionaria Cuadra Seas Milena, y vista la necesidad de contar con la menos un servidor o servidora que maneje el idioma francés, me dí a la tarea de entrevistar uno por uno de los oferentes de la nómina N° 0338-2011 y entre los que cumplen el requisito, ni uno solo maneja el idioma francés, como requisito deseable y necesario para que esta oficina pueda cumplir sus funciones a cabalidad, sin tener atrasos al recurrir a un traductor interno (si es que lo hay) o externo (si existe el recurso económico para cubrirlo). Máxime que entre las recomendaciones de la Organización y en la práctica por la experiencia ya adquirida, algunas diligencias deben ser resueltas en tiempo real, como es el caso que un nacional nuestro se encuentre por ejemplo en un aeropuerto francés y esté teniendo algún inconveniente con su documento de viaje. Esto debe de resolverse de inmediato; caso contrario el nacional podría peder hasta el vuelo que debe de tomar.
- 17.- El caso de la servidora Solórzano Acuña Marcela María, ésta cuenta con más de un año de estar en la oficina; ya ha recibido alguna capacitación propia de la labor que desempeña y ha adquirido el conocimiento y la práctica del trabajo que se realiza. Además de la experiencia en el manejo de las bases de datos de la Organización.

También el hecho de que ella comenzó como todos los investigadores de primer ingreso en un puesto de Investigador 1; pero por las necesidades propias de la oficina y ante la gestión realizada se cuenta mínimo con las plazas de Investigador 2. No obstante, si solo se contara con plazas de Investigador 1 estaríamos ante la misma situación a causa del requisito del Curso Básico Policial.

- 18.- Por los motivos expuesto y otra razón de peso, que es la necesidad de contar con personal de confianza por lo sensible del área de trabajo de esta oficina, es que considero la procedencia de impugnar ambas plazas, tal y como lo he formulado.
- 19.- Téngase en cuenta también que ambas funcionarias ya cuentan con un tiempo considerable de haber ingresado a la policía; Cuadra Seas Milena ya cuenta con dos años de servicio y Solórzano Acuña Marcela María con año y cuatro meses; pero por situaciones meramente administrativas no han podido concluir con la capacitación requerida y tampoco está al alcance de ellas procurar que adelante ese proceso; no obstante, esta jefatura ya inició la gestión correspondiente y ambas ya fueron incluidas para los procesos del año próximo entrante y se estima que habrán concluido la capacitación en el mes de junio del 2012".

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La Sección de Reclutamiento y Selección publicó, mediante concurso N° 18-2011 varias plazas vacantes en el Organismo de Investigación Judicial, entre ellas las de Investigador 2 pertenecientes a la Oficina Central Nacional de Interpol, dependencia adscrita a la Dirección General de dicho Organismo, concurso que fue comunicado vía correo electrónico a través de la Oficina de Protocolo-Relaciones Públicas a todos los empleados judiciales.
- 1.2 De acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, los requisitos_y demás condiciones para el cargo en mención, que se publicaron en el cartel del concurso, son los siguientes:
 - ✓ Bachiller en Educación Media.
 - ✓ Haber aprobado el curso básico de investigación criminal

- ✓ Mínimo seis meses de experiencia en labores de investigación criminológica
- ✓ Carné de portación de armas de fuego al día
- ✓ Licencia de conducir B-1 al día
- ✓ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.
- 1.3 Las plazas vacantes N° 363852 y 363853 vienen siendo ocupadas interinamente por las servidoras Milena Cuadra Seas y Marcela María Solórzano Acuña, respectivamente, quienes no han realizado el Curso Básico de Investigación Criminal, por cuanto por razones administrativas no han podido ser incluidas dentro de los cupos que dispone la Unidad de Adiestramiento de la Escuela Judicial para tales efectos.
- 1.4 Cabe indicar que una vez cerrado el concurso N° 018-2011, la Sección de Reclutamiento y Selección procedió a confeccionar la nómina N° 0338-2011, misma que fue remitida el 26 de octubre anterior y con base en la cual se resolvieron favorablemente 5 de las 7 plazas vacantes de la Oficina de interés.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De lo expuesto se tiene que la Sección de Reclutamiento y Selección, publicó varias plazas vacantes de Investigador 2 de la Oficina

Central Nacional de Interpol, de conformidad con la normativa vigente en esta materia y aprobada por el Consejo Superior, según la Circular N° 84-11 del 28 de julio de los corrientes emitida por la Secretaría General de la Corte.

2.2 El Manual Descriptivo de Clases de Puestos establece como uno de los requisitos para ese cargo el "Haber aprobado el Curso Básico de Investigación Criminal", sin embargo, según lo manifestado por la Msc. Kattia Campos Zúñiga, de acuerdo con una consulta que oportunamente se le realizó, las personas que aún no han participado de dicho curso, estarían cumpliendo con este requisito hasta el año 2013, por cuanto esa capacitación dura aproximadamente un año. Aunado a ello, también deben aprobar el Programa de Capacitación de Campo (PCac) que tarda alrededor de 3 meses.

Dicha situación aplazaría los nombramientos en propiedad de esas plazas durante al menos 1 año más, de forma tal que las plazas se mantendrían vigentes y se contraviene lo dispuesto en la Circular 84-11 de la Secretaría de la Corte, en el sentido de disminuir en un plazo razonable la cantidad de plazas vacantes, afectando a la vez la estabilidad de las servidoras que ocupan estos cargos.

2.3 Según lo señala el Lic. Maleaño Saballos, se entrevistó al resto de personas integrantes de la nómina, de las cuales ninguna cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo, pues si bien el

poseer conocimiento en algún idioma particular no se indica como uno de los requisitos legales en el Manual de Clases de Puesto vigente, lo cierto es que es necesario para el adecuado desarrollo de las actividades, según la normativa dispuesta al respecto por la Organización Internacional.

2.4 Las servidoras Milena Cuadra Seas y Marcela Solórzano Acuña, han venido desempeñando los cargos en la Oficina Central Nacional de Interpol de manera satisfactoria, según así lo ha expresado don José Abel en su nota, en cuyo caso no solo han adquirido el conocimiento necesario y recibido la capacitación respectiva, sino que además poseen el manejo del idioma en un nivel requerido, según las exigencias de la misma oficina, dada la particularidad de la misma.

3. RECOMENDACION:

Dadas las razones expuestas por el licenciado José Abel Maleaño Saballos, y siendo que las personas que ocupan los cargos no han podido ser capacitadas por cuanto no ha habido cupo suficiente por parte de la Escuela Judicial para impartirles dicha formación, dada la modalidad en que esta se lleva a cabo, se recomienda reservar las plazas para una próxima publicación, en un plazo no menor a un año, y además que se inste a las jefaturas a realizar los trámites correspondientes para agilizar la inclusión de las servidoras Milena Cuadra Seas y Marcela Solórzano Acuña en el Curso Básico de Investigación Criminal, de modo que puedan cumplir a

cabalidad con los requisitos que establece la clase y con ello poder brindar estabilidad a dichas servidoras y además optimizar el recurso invertido en la formación y capacitación de las mismas en el desarrollo de las actividades propias de esa oficina.

Se acordó: Acoger en todos su extremos el informe RS-3203-2011. La Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial deberá procurar impartir el Curso Básico de Investigación Criminal a la población meta en el menor plazo posible, para que los interesados puedan cumplir con los requisitos necesarios para ingresar en propiedad, en acatamiento de las políticas institucionales para disminuir el número de vacantes.

ARTICULO XIII

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-3204-2011 señala:

Para su conocimiento y fines consiguientes, nos permitimos rendir el siguiente informe:

ORIGEN

Mediante boleta de "Proposición de Nombramiento en propiedad" remitida vía correo electrónico a la Sección de Reclutamiento y Selección, en fecha 22 de noviembre de 2011, el máster José Luis Soto Richmond, Administrador de dicha Unidad Administrativa, manifiesta:

"1. Este puesto inició labores en julio del año 2011, producto de una reestructuración y recalificación de puestos de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, es decir cuenta con aproximadamente 5 meses y 22 días de funcionamiento. lo que consideramos poco tiempo para aventurarnos en nombrar en propiedad a un funcionario.

- 2. Es un puesto con funciones de mucha responsabilidad y que cada día se le incorporan nuevas, por lo que, se requiere de probar oferentes en el puesto que permitan seleccionar la persona idónea
- 3. Es un puesto que por sus funciones tiene requisitos de experiencia en labores relacionadas al puesto y sobretodo el contar con un oferente de toda la confianza del Administrador y Directora de la Defensa Pública y esto se obtiene únicamente en este proceso que nos encontramos de probar oferentes".

1. ANTECEDENTES

- 1.5 La Sección de Reclutamiento y Selección publicó, mediante concurso N° 20-2011 la plaza vacante N° 95359 correspondiente al cargo de Coordinador de Unidad 3 en la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, cuya fecha límite para inscribirse venció el pasado 28 de octubre.
- 1.6 Para dicho puesto, se inscribió un total de 110 personas interesadas en ocupar el cargo, quienes integran la nómina N° 443-11 remitida a don José Luis Soto en fecha 21 de noviembre anterior para el nombramiento correspondiente.
- 1.7 Luego de su reasignación a la clase de Coordinador de Unidad 3, el puesto N° 95359 ha sido ocupado por dos personas, la primera, por un plazo de un mes y la segunda, por un periodo de 6 meses y 6 días (a la fecha del presente informe), quien además ocupa el cargo de forma interina hasta el próximo 25 de diciembre de 2011 y que se encuentra incluida en la nómina.

2. CONSIDERACIONES

- 2.5 De lo expuesto se tiene que la Sección de Reclutamiento y Selección, en acatamiento a la normativa vigente en esta materia, aprobada por el Consejo Superior y comunicada mediante la Circular N° 84-11 del 28 de julio de los corrientes emitida por la Secretaría General de la Corte, publicó la plaza vacante citada, con la intención de ir reduciendo la cantidad de plazas que se encuentren vacantes en este momento.
- 2.6 Ahora bien, el hecho de acoger lo solicitado por el licenciado Soto Richmond, en el sentido de que desea "probar oferentes" en el cargo, limita las oportunidades de las personas que manifestaron su interés de ser consideradas, a través de su inscripción en el concurso y que puedan cumplir a cabalidad con los requisitos que se establecen para la clase de puesto.
- 2.7 Considera esta oficina, que la Unidad Administrativa de la Defensa Pública ha contado con un plazo razonable para "probar oferentes", pues si bien el cargo se reasignó a Coordinador de Unidad 3 a partir del mes de marzo del año en curso, lo cierto es que, la o las personas que venían ocupando el cargo realizaban tareas de Coordinador de Unidad y no de Auxiliar de Servicios Generales 2 (clase anterior), de ahí su reasignación.

2.8 Además de lo anterior, detener el trámite del concurso aplazaría el nombramiento en propiedad de dicha plaza por un tiempo indefinido, pues no se puede precisar el periodo que se requiera para "probar el desempeño" de la persona en el cargo, contraviniendo lo dispuesto en la Circular 84-11 mencionada al inicio de este informe y perjudicando la estabilidad de aquellas personas que puedan ser seleccionadas para ocupar el cargo en propiedad.

3. RECOMENDACIÓN:

Denegar la gestión planteada por el licenciado José Luis Soto Richmond y continuar con el trámite del nombramiento correspondiente por cuanto existe una cantidad suficiente de personas inscritas en el concurso y que integran la nómina respectiva, mismas que podrían ser consideradas para ocupar el cargo en propiedad.

Se acordó: Denegar la solicitud del señor Soto Richmond por cuanto no existen razones objetivas para dilatar el trámite de nombramiento. Del mismo modo, se dictaron políticas institucionales para llenar la mayor cantidad de plazas vacantes posibles; en todo caso, el Estatuto de Servicio Judicial establece el período de prueba como opción ante desempeños ineficientes.

Dedicaciones Exclusivas

ARTICULO XIV

Se conoce el informe N° 3987-UCS-AS-2011 sobre la solicitud del Licenciado **Esteban Chavarría Araya** Oficial de Investigación en la

Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. RESULTADOS:

Nombre:	Esteban Chavarría Araya	
Nº Cédula:	02-0595-0944	
Puesto:	Oficial de Investigación	
Oficina:	Delegación Regional de Alajuela	
Período del Nombramiento:	08/12/2011 Puesto N°47162	
Fecha de presentación de la gestión:	28 de noviembre del 2011	
Recomendación:	Pago del 20% X	
Este pago rige a partir del:	A partir del 08 de diciembre 2011	
Número de referencia de la gestión:	18567-2011	

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Oficial de Investigación:

VI. REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS

	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
Formación Académica	Bachillerato Universitario	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Derecho ^(*)	
Experiencia	Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores de investigación criminológica.		
Capacitación	Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.		
	Carne de portación de armas de fuego al día.		
Otros	Licencia de conducir B-1 al día.		
requerimientos	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.		

^{*}Modificada en sesión del Consejo Superior Nº 99-09 celebrada el 28 de octubre del 2009, artículo LIII

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
Información Académica	Licenciatura en Derecho.	Universidad Santa Lucía.	28/07/2009
Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos	Incorporación	Colegio de Abogados de Costa Rica.	15/12/2009

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XV

Se procede a conocer informe del Departamento de Gestión Humana, relacionado con las observaciones hechas al "Proyecto de Reglamento de Compensación por Disponibilidad" por parte de las asociaciones del Poder Judicial, conforme lo dispuso la Corte Plena.

El informe señala:

"La Corte Plena en la sesión N° 7-11 celebrada el 14 de marzo del año en curso, artículo IX, conoció las observaciones presentadas por la ANEJUD y la Asociación de Profesionales en Psicología del Poder Judicial al "Proyecto de Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial" publicado en el Boletín Judicial n° 7 del día 12 de enero de 2010, mediante circular n° 137-09. En la sesión de cita, este órgano superior dispuso: "Solicitar un informe al Departamento de Personal sobre las observaciones que se hacen a la propuesta de "Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial."

En virtud de lo anterior, este Departamento se dio a la tarea de analizar las observaciones planteadas por las organizaciones y determinó que las estas no generan cambios en el texto propuesto, toda vez que hacen referencia a temas que se relacionan de forma indirecta con el tema de la "disponibilidad". Por lo tanto, mediante un cuadro se expusieron las manifestaciones de la ANEJUD, de la Asociación de Profesionales en Psicología del Poder Judicial y de la Licda. Shirley González Quirós, Jueza de Violencia Doméstica en el I Circuito Judicial de Alajuela, así como el análisis que a criterio de este Departamento corresponde a cada una de ellas.

De igual manera, y aprovechando la oportunidad, se llevó a cabo una revisión del proyecto en su integridad y se plantearon algunas propuestas de mejora; tal y como se observa en el documento anexo. (Ver Anexo 1).

Para los efectos correspondientes y de conformidad con las competencias y atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Estatuto de Servicio Judicial otorgan al Consejo de Personal, se procede a presentar ante este órgano la propuesta producto del trabajo realizado por este Departamento y que se detalla en el anexo 1."

Ingresa la Licda. Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Legal del Departamento de Gestión Humana y presenta un recuento de los acontecimientos y acuerdos que se han dado a lo largo de los últimos años en torno al tema de la "disponibilidad" entre los cuales destacan:

♦ 1998: Corte Plena en la sesión N° 003-98 celebrada el 2 de febrero de 1998, artículo VIII, aprobó el informe rendido por el Departamento de Planificación titulado: "Informe sobre la disponibilidad y turnos que se implantaran para la atención de la materia penal a nivel nacional." En dicho estudio se determinó que la fórmula de cálculo de este rubro sería el siguiente:

Fórmula de pago de Disponibilidad y Horas Extra: (Salario Base + Prohibición)

*

Porcentaje estimado de horas extra que deberían ser laboradas (El porcentaje oscilaba entre el 1% y el 11%)

♦ <u>2002:</u> Corte Plena en la sesión n° 009-02 celebrada el 25 de febrero de 2002, artículo XXXI, aprobó el **Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial**, que disponía como fórmula de pago la siguiente:

Salario Base * % de Disponibilidad (según la tabla)

+

Horas extra efectivamente laboradas

La tabla a la que se hace alusión es la siguiente:

Número de servidores que efectúan	Porcentaje mensual, sobre el salario
disponibilidad por despacho u oficina	base, por servidor
1	5%
2	3%
3	2%
4 o más	1%

Resoluciones dictadas por la Sala Constitucional al respecto:

En virtud del cambio de disposiciones a lo interno del Poder Judicial (descritas en los anteriores 2 apartados), varios servidores judiciales que estaban sujetos a los lineamientos dictados en el año de 1998 recurrieron ante la Sala Constitucional. En este punto se debe anotar que este Tribunal no mantuvo un criterio uniforme al respecto, es decir, dictó diversos "Por Tanto", según la interpretación brindada a cada uno de los casos expuestos. Así las cosas, a continuación se exponen algunos extractos de las sentencias:

<u>Sentencia nº 679-2007:</u> "Es cierto que ninguno de los acuerdos de Corte Plena o del Consejo Superior invocados por el actor lo aluden particularmente. No obstante, ellos han surtido efectos en su esfera laboral y patrimonial concreta, según se ha especificado en la relación de hechos probados de esta sentencia. Desde el punto de vista del derecho fundamental a la <u>intangibilidad de los actos declarativos de derechos emanados de los poderes públicos</u>, nota la Sala que se había incorporado al salario del actor el pago del rubro por disponibilidad en un porcentaje del 8% y que, posteriormente, este sobresueldo fue modificado, sin audiencia, ni procedimiento alguno previo, al 5%. Esta variación abrupta, dentro del marco del desempeño de un mismo puesto, acarrea la infracción constitucional que se viene comentando y amerita la estimatoria parcial del amparo." (Énfasis agregado)

Sentencias N° 3102, 7287 y 16631 e 2007: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Paulino Mora, en su condición de Presidente del Consejo Superior, y a Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario para que se reconozca a las amparadas, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 a la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión No. 003-1998 del 2 de febrero de 1998, y se les continúe pagando de esa forma, hasta que se anule, en su caso, el derecho otorgado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado." (Énfasis agregado)

Sentencia Nº 16630-2007 y 2035-2008: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Chaves Ramírez, Presidente en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior, y a Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario para que se reconozca a las amparadas, de inmediato, el **sobresueldo por** disponibilidad del 18 de julio de 2002 hasta la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión #003-1998 del 2 de febrero de 1998, siempre y cuando permanezcan incólumes las condiciones objetivas por las cuales se le empezó a reconocer años atrás el porcentaje de pago por ese rubro que aquí reclaman. Lo anterior, sin desmedro del pago por concepto de horas extra efectivamente laboradas fuera de su jornada laboral, dentro del lapso que se encuentre disponible. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Alfonso Chaves Ramírez y a Francisco Arroyo Meléndez, o a quienes ejerzan sus cargos, que, de conformidad con el artículo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado." (Énfasis agregado)

Sentencia N° 2062-2008: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Chaves Ramírez, Presidente en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior, y a Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupan sus cargos, disponer lo necesario para que se cancele a los recurrentes las horas extraordinarias, efectivamente laboradas, que no les hayan sido reconocidas, y se les continúe pagando de esta forma en tanto trabajen horas extras independientemente del régimen de disponibilidad al que estén sometidos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a Alfonso Chaves Ramírez y a Francisco Arroyo Meléndez, o a quienes ejerzan sus cargos, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte o sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos la presente resolución en forma personal. Comuníquese." (Énfasis agregado)

A modo de conclusión del Departamento de Gestión Humana indica que, en acato a lo dispuesto por la Sala Constitucional en relación con este tema, al día de hoy existen:

1) Un grupo de servidores judiciales a quienes el monto a cancelar por concepto de "disponibilidad" se les calcula con base en el porcentaje establecido en los lineamientos de 1998, más las horas extra (fórmula que a criterio de este Departamento no resulta conforme a derecho, toda vez que los porcentajes establecidos en 1998 contemplaban tanto la disponibilidad como las horas extra, según las proyecciones realizadas

por el Departamento de Planificación en ese momento, por lo que hacer un cálculo sobre las horas efectivamente laboradas conlleva un doble pago).

- 2) Otro grupo de servidores a los que se les aplica lo establecido en el **Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial**, aprobado por Corte Plena en el año 2002, es decir, se les cancela un porcentaje según la tabla expuesta líneas atrás y las horas extra efectivamente laboradas y reportadas ante este Departamento.
- 3) Por acuerdos del Consejo Superior y/o Corte Plena en su oportunidad, a los puestos de investigadores del Organismo de Investigación Judicial, bioquímicos, médicos y el correspondiente al prosecretario de la Sala Constitucional, se les asignó un porcentaje de "disponibilidad" específico.

Una vez expuesto el panorama anterior, este Consejo de Personal concluye que el Proyecto de Reglamento que se propone tiene como fin uniformar y regular el pago de la Disponibilidad en el Poder Judicial.

Actualmente los porcentajes asignados a los servidores judiciales por concepto de "disponibilidad" no se rigen por una misma normativa, sino que considerando los acuerdos, votos de la Sala y disposiciones administrativas, la población que recibe pago por disponibilidad puede dividirse en tres grandes grupos, conforme expuso el Departamento de Gestión Humana. Es decir, una parte de la población judicial que atiende materia penal se encuentra al amparo de los lineamientos dictados en 1998, mismos que fueron emitidos, exclusivamente, para quienes se desempeñan en esta rama del derecho, por así haberlo dispuesto expresamente la Sala Constitucional a través de sus fallos. Otra parte de la población judicial sujeta a este régimen le resultan aplicables las

disposiciones contenidas en el Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial emitido en el 2002. Por último, además de los 2 grupos anteriores, se tiene conocimiento de que la institución, a través de sus órganos superiores y mediante acuerdo entre partes, otorgó un porcentaje específico por el mismo componente salarial a determinados puestos; tales como investigadores del Organismo de Investigación Judicial.

Así las cosas, este Consejo considera que promulgar un nuevo reglamento que regule la "disponibilidad" a lo interno de la institución no cumple el objetivo último del proyecto, que es uniformar el tema en cuestión, tal y como se pretende a través del instrumento propuesto a la Corte Plena. Lo anterior, porque los votos de la Sala Constitucional han dispuesto que a esas personas "se les continúe pagando de esa forma, hasta que se anule, en su caso, el derecho otorgado" lo que lleva a concluir que ante este panorama siempre habría un importante grupo de servidores que no estarían cobijados por las eventuales nuevas normas.

Esta condición surge de las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, en atención a los recursos de amparo interpuestos por servidores judiciales que consideraron vulnerados sus derechos con la promulgación del Reglamento en el año 2002, y a quienes hoy se les mantienen los alcances de lo dispuesto por la Corte Plena en el año 1998, con la adición del pago de horas extras.

En atención a lo expuesto, este Consejo concluye que en vez de dictar un nuevo cuerpo legal, lo más atinado en este momento es revisar el Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial y proponer las reformas que se consideren pertinentes para que el texto sea actualizado y concuerde con la realidad institucional, y así debe proponerse a la Corte Plena. En todo caso, la aplicación del actual Reglamento no ha generado ningún inconveniente legal ni administrativo. Del mismo modo, resulta pertinente un estudio por parte del Departamento de Gestión Humana para determinar la población judicial que percibe el porcentaje por disponibilidad establecido en 1998 - más las horas extra efectivamente laboradas, por así haberlo dispuesto el Tribunal Constitucional - para establecer con certeza, quienes están regidos por estas disposiciones, en el tanto se encuentren desempeñando el puesto que les concedió este beneficio. Caso contrario, debe procederse con el cese del porcentaje, siguiendo el proceso definido para este propósito. Del mismo modo, queda claro que una vez que el titular haya terminado sus funciones en ese cargo y en esas condiciones, quien ocupe el puesto a futuro estará regido por el reglamento aprobado por el 2002.

Se acordó:

1.) Tener por rendido el informe elaborado por el Departamento de Gestión Humana en relación con las observaciones al Proyecto de Reglamento de Compensación por Disponibilidad así como las manifestaciones sobre

situación que actualmente se da con respecto al pago de dicho plus salarial.

2.) Por no ser procedente para lograr el fin pretendido, comunicar a Corte Plena

que, si bien es cierto el Departamento de Gestión Humana llevó a cabo el

informe requerido por esta en la sesión N° 7-11 celebrada el 14 de marzo de

2011, artículo IX, este Consejo considera que lo conveniente en este caso no

es la promulgación de un nuevo Reglamento sino el ajuste del dictado en el

año 2002 a las condiciones que se presentan actualmente, por lo que

recomienda se archive el proyecto remitido a revisión. Este Consejo en

próximas sesiones propondría los ajustes a realizar al Reglamento actual para

adecuarlo a las condiciones actuales que prevalecen en el servicio que presta

la Institución.

3.) Solicitar al Departamento de Gestión Humana un informe sobre la población

que se encuentra sujeta al régimen de disponibilidad y el porcentaje que

perciben para determinar su correcta aplicación.

Se levanta la sesión a las 12:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos Presidenta MBA Francisco Arroyo Meléndez Secretario

77